



Mérida

Ciudad Blanca

AYUNTAMIENTO 2015-2018



Mérida, Yucatán, México,
17 de Febrero de 2017,
Número 720 Año 10

Dirección:

Palacio Municipal
Calle 62 Num. 489 por 59,
Edificio Condessa, 2o. Piso
Depto. No. 208,
Centro C.P. 97000

Tel. (999) 942-00-00
Ext. 80955

Publicación periódica
Número de Certificado de
Reserva otorgado por el
Instituto Nacional
del Derecho de Autor:
04-2008-092518213100-109

Certificado de Licitud
de Título:
No. 14676

Certificado de Licitud
de Contenido:
No. 12249

Editora Responsable:
Lic. Martha E. Ramayo Aldaz

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO



Índice de contenido

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento	3
Titulares de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades	5
Acuerdo por el cual se aprueba realizar los trámites necesarios para regularizar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, DOCE INMUEBLES identificados como VIALIDADES, ubicados en diversas partes de la ciudad de este Municipio de Mérida.....	7
Acuerdo por el cual se autoriza celebrar los Convenios de Colaboración con las personas morales denominadas "Escuela Modelo", Sociedad Civil Particular, y "UVM Educación", Sociedad Civil.....	14
Acuerdo por el cual se autoriza celebrar el Convenio Específico de Colaboración con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) Número 61.....	20





Acuerdo por el cual se aprueba celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "FINANCIAL ASSESMENT GROUP", S.C.P., la cual es administradora del fideicomiso denominado "MAYAN CAPITAL FUND".....	24
Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con la persona moral denominada "Publicidad Exterior del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, un segundo Convenio Modificatorio referente a la Instalación, Operación, Mantenimiento y Limpieza de Parabuses con Publicidad Integrada y de catorce kioskos para venta de periódicos y revistas sin publicidad integrada.....	27
Acuerdo por el cual se aprueba aceptar los beneficios del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a Los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad De México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública en el Ámbito Municipal (FORTASEG), Para El Ejercicio Fiscal 2017; así como, se autoriza suscribir el Convenio Específico de Adhesión y el Anexo Técnico correspondientes al referido Subsidio.....	31
Acuerdo por el cual se autoriza otorgar al Organismo Descentralizado denominado "CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA", un subsidio por la cantidad de \$2,037,000.00 (Dos millones treinta y siete mil pesos, 00/100, Moneda Nacional).....	42
Acuerdo por el cual se autoriza otorgar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "ABASTOS DE MÉRIDA", un subsidio por la cantidad de \$ 9'500.000.00 M.N. (Nueve millones quinientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional).....	47
Acuerdo por el cual se autoriza dar de baja 95 bienes muebles inservibles (vehículos) y desincorporarlos para su posterior destrucción.....	52
Acuerdo por el cual se aprueban las Convocatorias Números 01 y 02, con las bases de diversas licitaciones públicas, así como las acciones de obra pública y servicios conexos a contratarse mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, todas requeridas por la Dirección de Obras Públicas.....	58
Acuerdo por el cual se aprueban las Convocatorias y las bases de las Licitaciones Públicas Núms. DALB-7-DESPENSAS-01 y DALB-7-PAPELERÍA-01, requeridas por la Dirección de Administración.....	66
Dirección de Obras Públicas:	
- Convocatoria 01.....	75
- Convocatoria 02.....	80
Dirección de Catastro del Municipio de Mérida:	
- Edictos.....	83

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento

LIC. MAURICIO VILA DOSAL

Presidente Municipal
Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda.

L.C.P. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA

Regidor, Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Espectáculos; Desarrollo Institucional; Desarrollo Económico y Turístico y Comisarías.

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA

Regidora Secretaria Municipal
Comisión de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Mercados y Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

C. LEONARDO ROMÁN PARRA CANTO

Regidor, Comisión de Salud y Ecología (Sustentabilidad); Educación, Juventud y Deporte; Protección Civil; Transporte y Movilidad Urbana; Mercados; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción y Especial de Organismos Paramunicipales.

L.A.E. CLAUDIA DEL ROSARIO CANTO MÉZQUITA

Regidora Síndico Municipal
Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Atención y Servicios Administrativos; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción y Especial de Organismos Paramunicipales.

ING. ROMMEL ARTURO URIBE CAPETILLO, MAEC.

Regidor, Comisión de Patrimonio y Hacienda; Servicios Públicos; Espectáculos; Cultura; Desarrollo Institucional; Transporte y Movilidad Urbana y Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

C.P. MAURICIO DÍAZ MONTALVO

Regidor, Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Desarrollo Económico y Turístico; Equidad de Género; Especial de Organismos Paramunicipales.

L.A.E. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEMERENA, MBA.

Regidor, Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Salud y Ecología (Sustentabilidad); Espectáculos; Cultura; Educación, Juventud y Deporte; Desarrollo Económico y Turístico; Comisarías; Grupos Vulnerables y Especial de Organismos Paramunicipales.

C. ROSA MARGARITA CEBALLOS MADERA

Regidora, Comisión de Servicios Públicos; Cultura; Comisarías; Grupos Vulnerables; Transporte y Movilidad Urbana; Equidad de Género; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción y Especial de Organismos Paramunicipales.

C.P. ARTURO SABIDO GÓNGORA, C.F.

Regidor, Comisión de Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Atención y Servicios Administrativos; Espectáculos; Desarrollo Económico y Turístico y Protección Civil.



LIC. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO

Regidora, Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Desarrollo Institucional; Educación, Juventud y Deporte; Comisarías; Grupos Vulnerables; Mercados y Equidad de Género.

MTRA. MARÍA JESÚS MONJIOTE ISAAC

Regidora, Comisión de Espectáculos; Educación, Juventud y Deporte; Grupos Vulnerables y Equidad de Género.

L.N.I. RUDY AIRÁN PACHECO AGUILAR

Regidor, Comisión de Patrimonio y Hacienda; Servicios Públicos; Atención y Servicios Administrativos y Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

C. TONATIUH VILLANUEVA CALTEMPA

Regidor, Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Espectáculos; Desarrollo Económico y Turístico; Grupos Vulnerables; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción y Especial de Organismos Paramunicipales.

LIC. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA

Regidora, Comisión de Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Espectáculos; Cultura; Comisarías; Transporte y Movilidad Urbana; Mercados; Equidad de Género; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción y Especial de Organismos Paramunicipales.

LIC. JOSÉ FRANCISCO RIVERO MENDOZA

Regidor, Comisión de Gobierno; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Transporte y Movilidad Urbana y Especial de Organismos Paramunicipales.

C. REGINO OCTAVIO CARRILLO PÉREZ

Regidor, Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Desarrollo Institucional; Educación, Juventud y Deporte; Comisarías; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción y Especial de Organismos Paramunicipales.

L.N. DIANA GUADALUPE HERRERA ANDUZE

Regidora, Comisión de Salud y Ecología (Sustentabilidad); Desarrollo Institucional; Desarrollo Económico y Turístico y Comisarías.

LIC. ALFONSO SEGUÍ ISAAC

Regidor, Comisión de Seguridad Pública y Tránsito; Cultura; Protección Civil y Mercados.

Titulares de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades

C.P. JUAN CARLOS ROSEL FLORES, MTRO.
Director de Finanzas y Tesorería

LIC. ESTEBAN CÁMARA BOJÓRQUEZ
Director de Gobernación

I.A. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE
Director de la Policía Municipal

C. EDGAR MARTÍN RAMÍREZ PECH
Director de la Unidad de Atención Ciudadana

L.A. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA, MTRA.
Directora de la Unidad de Contraloría

LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ, MTRO.
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida

L.C.C. EDUARDO JOSÉ CABRERA RUÍZ
Director de la Unidad de Comunicación Social

L.A.R.N. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MTRA.
Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable

LIC. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, DR.
Director de la Unidad de Gestión Estratégica

Coordinación General de Administración

L.A.E. ÁLVARO JUANES LAVIADA
Coordinador General

L.A. JORGE ALBERTO PERAZA SOSA
Director de Administración

ING. HEIDE JOAQUÍN ZETINA RODRÍGUEZ, E.V.I.
Director de Catastro Municipal

I.S.C. RODRIGO SOLÍS PASOS
Director de Tecnologías de la Información

C.P. SANTIAGO ALBERTO ALAMILLA BAZÁN, DR.
Director General de Abastos de Mérida-Rastro Municipal

C. ASÍS CANO CETINA
Director General de Central de Abasto

Coordinación General de Funcionamiento Urbano

ING. CÉSAR JOSÉ BOJÓRQUEZ ZAPATA
Coordinador General



**ING. AREF MIGUEL KARAM ESPÓSITOS,
MTRO.**

Director de Desarrollo Urbano

**L.R.P. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN
LAVIADA**

Directora de Desarrollo Social

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ
Director de Obras Públicas

L.A.E. MARÍA EUGENIA ORTÍZ ABRAHAM
Presidenta del DIF Municipal

C. LUIS JORGE MONTALVO DUARTE
Director de Servicios Públicos Municipales

**PROFA. LORETO NOEMÍ VILLANUEVA
TRUJILLO**

Directora del DIF Municipal

ARQ. EDGARDO BOLIO ARCEO, DR.
Director del Instituto Municipal de Planeación
de Mérida

C.P. CAROLINA CÁRDENAS SOSA
Directora de Turismo y Promoción
Económica

LIC. JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO
Director General de Servilimpia

C. MARÍA HERRERA PÁRAMO
Directora del Instituto de la Mujer

Coordinación General de Política Comunitaria

LIC. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA
Coordinador General

C. ABRIL FERREYRO ROSADO
Secretaria Ejecutiva del Comité Permanente
del Carnaval

**MTRO. JOSÉ JORGE FELIPE OCTAVIO
AHUMADA VASCONCELOS**
Director de Cultura

LIC. ERICA BEATRIZ MILLET CORONA
Titular de Mérida, Capital Americana de la
Cultura 2017
Secretaria Ejecutiva

LIC. SERGIO AUGUSTO CHAN LUGO, MTRO.
Director de Desarrollo Humano

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba realizar los trámites necesarios para regularizar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, DOCE INMUEBLES identificados como VIALIDADES, ubicados en diversas partes de la ciudad de este Municipio de Mérida.

H. CABILDO:

La modernización de la administración pública implica la evaluación constante de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquéllos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que correspondan, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico que fomente el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

El patrimonio público de los Municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares; las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; entre otros. Son bienes destinados a un servicio público los inmuebles asignados al servicio de los Ayuntamientos; los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal; los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales; los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos, entre otros.

Es así, como la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 41, inciso B), "De Administración", fracción XV, establece que es atribución de los Ayuntamientos acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Actualmente, el Ayuntamiento de Mérida cuenta con un Departamento de Patrimonio Municipal, el cual es dependiente de la Dirección de Administración, y es el encargado de la conservación del archivo de los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Mérida.

Dicho Departamento ha implementado diversas acciones para otorgar certeza jurídica a los espacios físicos que actualmente carecen de él, verificando, en primer término, las condiciones legales de las áreas que se encuentran en posesión del Municipio y proponiendo, en su caso, la regularización de dichos bienes inmuebles.

Lo anterior, en el marco de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, que regula el conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y de los Municipios, así como los derechos y obligaciones de esas propiedades y su forma de adquisición o asignación; derechos que permiten a la Nación, los Estados y los Municipios ejercer el dominio sobre cosas o bienes cuyo objeto es ser destinados a la satisfacción de necesidades públicas; por lo que resulta

imprescindible salvaguardar en todo momento los bienes que forman parte de ellos, ya que éstos son de interés público y están destinados para el goce y disfrute de todos los ciudadanos.

Ahora bien, en el Municipio de Mérida se encuentran diversas superficies en las que se presta el servicio público de vialidades.

Es así, que mediante oficio número ADM/059/01/2017, fechado el veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Administración, y recibido en la Secretaría Municipal el veintiséis del referido mes de enero, se solicitó iniciar los trámites necesarios a fin de regularizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial (INSEJUPY), DOCE INMUEBLES identificados como vialidades, ubicados en diversos puntos de la ciudad y pertenecientes al Municipio de Mérida, Yucatán, siendo los siguientes:

UBICACIÓN	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CRUZAMIENTOS
1.- Calle 13 No. Vialidad	Uxmal	De la 48 a la 48-A
2.- Calle 99 No. Vialidad	Ampliación Salvador Alvarado Sur	De la 12 a la 16
3.- Calle 83 No. Vialidad	San Antonio Kaua IV	De la 8 a la 16
4.- Calle 41 No. Vialidad	Ampliación Juan Pablo II	De la 28 a la 40
5.- Calle 41 No. Vialidad	Mulsay	De la 12-Diagonal a la 20-A
6.- Calle 72 No. Vialidad	Centro	De la 35 a la 39
7.- Calle 72 No. Vialidad	Centro	De la 33 a la 35
8.- Calle 72 No. Vialidad	Centro	De la 35 a la 39
9.- Calle 56 No. Vialidad	Centro	De la 47 a la 57
10.- Calle 8 No. Vialidad	Vergel	De la 15 a la 19
11.- Calle 41 No. Vialidad	Juan Pablo II	De la 22 a la 26
12.- Calle 110 No. Vialidad	Centro	De la 69-Diagonal a la 81-A (Av. Aviación)

Igualmente, se cuentan con las correspondientes diligencias de verificación física, planos emitidos por la Dirección del Catastro Municipal, las factibilidades de uso de suelo expedidas por el Director de Desarrollo Urbano, como consta en los oficios que se agregan al expediente respectivo, en cada caso, mismos que han sido integrados al disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

De igual forma, la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, ha expedido los certificados o constancias de no inscripción y que carecen de antecedentes registrales, como se aprecia en los correspondientes oficios, debidamente suscritos.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para que se autorice tramitar la regularización ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Instituto

de Seguridad Jurídica Patrimonial, de DOCE INMUEBLES identificados como vialidades, ubicados en diversos puntos de la ciudad de este Municipio de Mérida, Yucatán, a fin de otorgar certeza jurídica a dichas áreas, ya que en ellas, nuestra autoridad municipal presta diversos servicios públicos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; que gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos tales como el de Calles, entre otros, según lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 Bis, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 34, fracción VII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, según lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que es una facultad y atribución que tienen los Ayuntamientos el de aprobar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus jurisdicciones, necesarios para el cumplimiento de sus fines, como lo establecen los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, primer párrafo, y 41, inciso A), fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento, entre otras que serán ejercidas por el Cabildo, tiene la de acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales, como lo dispone el artículo 41, inciso B), fracción XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de

Yucatán.

OCTAVO.- Que las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán son de orden e interés público, y tienen por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y sus Municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación, como lo establece el artículo 1 de la citada Ley.

NOVENO.- Que para los efectos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán se entiende por: Afectación: el acto mediante el cual se establecen la vinculación, uso o destino del bien con el fin de otorgarle un uso común, general o destinarlo a un servicio público y por lo tanto su integración al dominio público; Incorporación: la declaración formal que consta en un acuerdo que tiene por objeto determinar que un bien mueble o inmueble se ha integrado al patrimonio del Estado, de los municipios o de los Organismos Autónomos, como parte del dominio público; Patrimonio Municipal: el conjunto de bienes inmuebles y muebles y sus derechos propiedad del Municipio, cualquiera que haya sido su forma de adquisición o asignación, como lo dispone el artículo 2, fracciones I, XIII y XIX, de la citada Ley.

DÉCIMO.- Que la aplicación de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto del Cabildo, como lo señala el artículo 3, fracción V, de la Ley enumerada.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Estado de Yucatán y los Municipios cuentan con personalidad y capacidad jurídica para adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, asignadas para la prestación de servicios públicos y el logro del desarrollo estatal. Que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y sus derechos, que realicen el Estado o los Municipios, se entienden con el carácter de patrimonial, sin perjuicio de su posterior afectación al uso común, general o a un servicio público, como lo dispone el artículo 5 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Estado y los Municipios pueden adquirir bienes mediante: I. Mandato, que comprende: a) Decomiso; b) Adhesión, y c) Abandono de bienes. II. Título oneroso; III. Expropiación; IV. Herencia, legado o donación; V. Dación en pago; VI. Prescripción, y VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, como lo señala el artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que los Municipios, por conducto de sus cabildos o a través de la dependencia o entidad que determinen, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confieren la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tienen las siguientes atribuciones en relación con el Patrimonio Municipal: Integrar y regular su Padrón de Bienes Inmuebles Municipal; vigilar y autorizar los actos de adquisición, registro, destino, baja de bienes, administración, control, incorporación, desincorporación, posesión, cambio de uso, destino o usuario y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal; proteger, mantener y acrecentar el patrimonio cultural inmobiliario, artístico e histórico; así como ejercer las medidas administrativas y las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Municipio; de igual manera, procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino. Que las atribuciones

señaladas previamente, deben ser ejercidas con plena observancia según lo previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo establece el artículo 10, fracciones II, III, V, VI y último párrafo, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que los bienes de dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado y de los Municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables a la materia. Que los bienes de uso común son: I. Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares; III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; IV. Los monumentos artísticos e históricos y edificios en general para el uso público de propiedad estatal o municipal; V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de las entidades públicas de uno y de otros; VI. Los mercados, hospitales y panteones públicos, y VII. Los demás a los que las leyes le asignen este carácter o que por su naturaleza así deban considerarse de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que los bienes del dominio público destinados a un servicio público, son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y Municipios o bien los que se destinen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a éstos, como lo señala el artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que corresponde, la aplicación de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia funcional y jurisdiccional, como lo dispone el artículo 2, fracción II, de la mencionada Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que para los efectos del Título Segundo, denominado Registro Público, deberá entenderse por inmatriculación: la inscripción de la propiedad de un inmueble en el Registro Público, que carece de antecedentes registrales, como señala el artículo 4, fracción XII, de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que para cualquiera de los procedimientos de inmatriculación a que se refiere la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, es requisito previo que el Catastro correspondiente y el Registro Público emitan las constancias conducentes y un certificado para acreditar que el bien de referencia no está inscrito en el Registro Público, respectivamente. Que el interesado en la Inmatriculación podrá optar por obtenerla mediante resolución judicial o mediante resolución administrativa, en los términos de las disposiciones siguientes: I. Tratándose de Inmatriculación por resolución judicial, podrá obtenerse a través de: a) Juicio de prescripción positiva, o b) Diligencias de información judicial. II. Tratándose de la Inmatriculación por resolución administrativa podrá obtenerse por: a) La Inscripción del decreto o del acuerdo según se trate, por el que se autoriza la enajenación del inmueble y el Título expedido con base al decreto, o b) Por medio de la solicitud de la parte interesada acompañada de la documentación en la que conste que los inmuebles fueron registrados únicamente en el Departamento del Catastro del Estado antes del primero de Agosto de 1961, como lo establece el artículo 89 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que la Inmatriculación administrativa se realizará por el Registrador, en el caso previsto en el inciso a), de la fracción II, del artículo 89, de la referida Ley estatal que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial, siempre que el interesado presente el decreto de autorización de la enajenación del inmueble y el Título que con fundamento en este se le haya otorgado. Que en el caso del inciso b), de la fracción en cita, en el párrafo que antecede, se llevará a cabo cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento, cuyo cumplimiento calificará el Registrador, como lo dispone el artículo 100 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que para la inscripción de inmatriculación administrativa a que se refiere el inciso b), de la fracción II, del artículo 89, de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, se deberá acreditar: I. Que la finca fue registrada únicamente en el área del Catastro del Estado antes del primero de Agosto de 1961; para el efecto se deberá acompañar a la solicitud, certificación de la Dirección de Catastro del Instituto, que lo constate de manera fehaciente; II. Que se cubrieron todas las contribuciones que causó la finca, de los últimos diez años; III. Que la finca a que se refiere la fracción I, es la misma que se pretende inmatricular; para el efecto se deberá acompañar dictamen catastral que así lo determine, y IV. Que la finca carece de antecedentes registrales y no forma parte de uno mayor que los contenga; para el efecto se acompañará certificado de no inscripción; que el interesado deberá anexar a su solicitud la demás documentación que fuere necesaria de conformidad con la Ley y el Reglamento respectivo, y señalar, bajo protesta de decir verdad, que su contenido es cierto y verdadero, así como asentar su nombre, domicilio y firma, como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley antes citada.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que los inmuebles que en el plano catastral de una unión, división o fraccionamiento aprobados aparezcan destinados a vías y espacios públicos, al uso común o a algún servicio público, se consideran, por este hecho, como bienes del dominio público del Municipio, como lo establece el artículo 374 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Departamento de Patrimonio Municipal, dependiente de la Dirección de Administración, ha realizado los trámites y reunido los requisitos para poder solicitar la regularización de diversos bienes inmuebles en los que actualmente se prestan servicios públicos municipales, esto, a fin de que dichos bienes sean incorporados al Patrimonio de Mérida.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza realizar los trámites necesarios para la regularización ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, INSEJUPY, de DOCE INMUEBLES identificados como vialidades, ubicados en diversos puntos de la ciudad de Mérida, mismos que a continuación se relacionan; esto, a fin de que dichos bienes sean incorporados al Patrimonio del Municipio, como del dominio público, en virtud de que se encuentran destinados a la prestación de un servicio público, como lo es el de calles.

UBICACIÓN	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CRUZAMIENTOS
1.- Calle 13 No. Vialidad	Uxmal	De la 48 a la 48-A
2.- Calle 99 No. Vialidad	Ampliación Salvador Alvarado Sur	De la 12 a la 16
3.- Calle 83 No. Vialidad	San Antonio Kaua IV	De la 8 a la 16
4.- Calle 41 No. Vialidad	Ampliación Juan Pablo II	De la 28 a la 40
5.- Calle 41 No. Vialidad	Mulsay	De la 12-Diagonal a la 20-A
6.- Calle 72 No. Vialidad	Centro	De la 35 a la 39
7.- Calle 72 No. Vialidad	Centro	De la 33 a la 35
8.- Calle 72 No. Vialidad	Centro	De la 35 a la 39
9.- Calle 56 No. Vialidad	Centro	De la 47 a la 57
10.- Calle 8 No. Vialidad	Vergel	De la 15 a la 19
11.- Calle 41 No. Vialidad	Juan Pablo II	De la 22 a la 26
12.- Calle 110 No. Vialidad	Centro	De la 69-Diagonal a la 81-A (Av. Aviación)

Lo anterior, de conformidad con la documentación que en archivo electrónico se adjunta al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal para suscribir toda la documentación que se requiera a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- Dése por enterada la Síndico Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Bienes y en la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal**

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar los Convenios de Colaboración con las personas morales denominadas “Escuela Modelo”, Sociedad Civil Particular, y “UVM Educación”, Sociedad Civil.

H. CABILDO:

En el Sureste de México, la Ciudad de Mérida está a la vanguardia en lo que a servicios educativos se refiere; es una ciudad que proporciona una oferta educativa en todos los ámbitos, principalmente, debido al incremento de las escuelas establecidas, algunas de las cuales corresponden a filiales de instituciones con reconocimiento y prestigio a nivel nacional e internacional.

Lo anterior, debido a que nuestro Municipio cuenta con infraestructura para el desarrollo económico, equipamiento urbano a nivel regional y condiciones medioambientales; lo que permite que figuremos como una ciudad competitiva por su nivel de vida.

En este sentido, la educación constituye una de las mejores inversiones que cualquier gobierno puede hacer, lo que permea en mejores trabajos; esto, constituye un binomio que, generalmente, se encuentra acreditado en todos los países desarrollados, lo que hace posible afirmar que los gobiernos que le apuesten al desarrollo, necesariamente tendrán que invertir en el rubro de educación.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Mérida, dispone, en el Eje 3 “Mérida Equitativa y Solidaria”, específicamente en el Subeje denominado “Colaboración para la Educación”, el establecimiento de estrategias de vinculación para el servicio social de estudiantes en programas municipales; dicha vinculación es realizada por la Dirección de Desarrollo Humano, la cual brinda a los estudiantes la oportunidad de realizar su Servicio Social o Prácticas Profesionales en algún área del Ayuntamiento de Mérida; lo anterior, de acuerdo a su perfil académico y horario escolar.

Entre los beneficios que obtienen dichos estudiantes al prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Mérida, se encuentra el desarrollo de las habilidades prácticas y la aplicación de los conocimientos adquiridos en su plan curricular, en un ambiente de iniciativa, creatividad, capacitación, superación y bienestar colectivo.

En razón de lo antes expresado, diversas instituciones educativas se encuentran interesadas en que sus estudiantes presten su servicio social y/o profesional en este Ayuntamiento, a fin de que los mismos consoliden su formación académica y lleven a la práctica los conocimientos adquiridos en sus institutos educativos.

De ahí, que la Dirección de Desarrollo Humano solicitara a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, la elaboración de proyectos de Convenios de Colaboración con las personas morales denominadas “Escuela Modelo”, Sociedad Civil Particular, y “UVM Educación” Sociedad Civil.

En consecuencia, la Subdirección de Asuntos Jurídicos referida, mediante oficios números 298/2017 y 299/2017, ambos fechados el dos de febrero del presente año, envió a la Secretaría

Municipal, para someter a consideración del Honorable Cabildo, los proyectos de Convenios de Colaboración a celebrarse con las personas morales denominadas "Escuela Modelo", Sociedad Civil Particular, y "UVM Educación", Sociedad Civil, los cuales establecen las bases a las que deberán sujetarse las relaciones entre la autoridad municipal y las Instituciones educativas citadas, respecto a la organización y desarrollo de los diversos programas, acuerdos y acciones en las áreas de interés y de beneficio mutuo.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo la propuesta para llevar a cabo la celebración de los citados Convenios con las personas morales anteriormente mencionadas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, como lo dispone el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

TERCERO.- Que los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. Que no se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social, como dispone el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

CUARTO.- Que las disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional regirán: En el Distrito Federal, en asuntos del fuero común; en toda la República, en los asuntos del orden federal siguientes: Al ejercicio profesional ante las autoridades federales, excepto las materias excluidas por la Ley de la materia; el ejercicio profesional que se haga en actividades reguladas por una ley federal, excepto cuando el asunto sea de jurisdicción concurrente y conozca de él la autoridad local o para cumplir requisitos exigidos por una ley federal, como lo establece el artículo 1º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

QUINTO.- Que se entiende por pasante al estudiante que ha concluido el primer año de la carrera en la de dos años, el segundo en las de tres y cuatro años, y el tercero en las de mayor duración, de conformidad con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

SEXTO.- Que la práctica profesional de los pasantes se autorizará por la Dirección General de profesiones cuando se satisfagan los requisitos siguientes: a).- Ser alumno actual de un plantel profesional; b).- Haber concluido el primer año de la carrera en las de dos años, el segundo en las de tres y cuatro años y el tercero en las de mayor duración; c).- Ser de buena conducta; d).- No tener más de un año de concluido los estudios; e).- Poseer la competencia necesaria siendo presunción contraria a ella el tener un promedio inferior a 7; f).- Someterse al consejo y dirección de un profesionista con título requisitado conforme a la ley, como dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Que el servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios, como lo dispone el artículo 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

OCTAVO.- Cuando el servicio social sea prestado a título gratuito por los profesionistas habrá lugar a que se haga mención de ello en la hoja de sus servicios, como lo dispone el artículo 89 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

NOVENO.- Que la obligación de presentar el servicio social incluye a todos los profesionistas aún cuando no ejerzan la profesión, como lo señala el artículo 92 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

DÉCIMO.- Que las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Yucatán son de orden público, interés social y observancia general en todo el Estado de Yucatán, y tienen por objeto regular la educación que sea impartida por el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley General de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la mencionada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público, como lo establece el artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que para efectos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán se consideran instituciones educativas públicas o privadas, todas las que tienen como función única o principal la educación, mediante el desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados o mixtos de cualquier tipo, nivel y modalidad, incluidos: I.- La educación inicial; II.- La educación básica, en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria, en todas sus formas y modalidades, incluyendo la educación indígena; III.- La educación media-superior, que incluye el bachillerato en sus diferentes modalidades y la educación técnica profesional; IV.- La educación superior, incluida la educación normal, la tecnológica y la universitaria; V.- La educación especial; VI.- La educación indígena; VII. La educación para adultos; VIII.- La

educación extraescolar, y, IX.- La formación para el trabajo, como lo dispone el artículo 4 de la citada Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que la educación es el medio fundamental para la transmisión y fortalecimiento de nuestro acervo cultural; es proceso permanente que debe contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación positiva de la sociedad; y es factor determinante para la adquisición de valores, conocimientos y habilidades y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. Que la educación, además de ser un servicio público prioritario, es un bien social, y por tanto es responsabilidad de la sociedad y del gobierno. Que, por ello, deberá promoverse la vinculación necesaria entre el sector educativo y los sectores social, público y privado y para ello se usarán estrategias como la celebración de los convenios y acuerdos de colaboración que resulten necesarios para su logro, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que la educación superior es la que se imparte después de acreditar la educación media superior e incluye la educación normal, la tecnológica y la universitaria en todos sus niveles y especialidades y comprende los niveles de técnico superior universitario, licenciatura técnica, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que la educación superior debe constituirse como una aportación efectiva al desarrollo social, cultural y económico de la Entidad, en el marco de las orientaciones educativas que establece la Ley de Educación del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos aplicables. Que esta vinculación, con las necesidades del Estado, se realizará a través de las tres funciones de la educación superior, que son: I.- La docencia, orientada a la formación de profesionales y especialistas de diversas ramas del conocimiento y quehacer humanos, incluida la educación profesional continua; II.- La investigación científica, humanística y tecnológica, que atienda tanto las necesidades del desarrollo de la Entidad como las de interés académico por sí mismo, y III.- La difusión, que incluye la divulgación de la ciencia, la tecnología y las humanidades; la preservación, el enriquecimiento y la extensión de la cultura regional, nacional y universal, y la prestación de servicios que establezcan nexos dinámicos con los sectores económicos y profesionales con los que se relacionan sus programas, como lo establece el artículo 59 de la citada Ley de Educación.

DÉCIMO SEXTO.- Que los estudiantes de educación superior prestarán servicio social de conformidad con las disposiciones reglamentarias del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 24 de la Ley General de Educación, y con las derivadas de la Ley de Educación del Estado de Yucatán y demás normas aplicables, como lo señala el artículo 67 de la referida Ley de Educación estatal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, según lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que es obligación del Ayuntamiento, entre otras, en materia de educación y cultura: Promover la educación en los términos de las leyes y en los planes, nacional y estatal, como lo dispone el artículo 46, fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente; así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; así como formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la persona moral denominada "Escuela Modelo", Sociedad Civil Particular, constituida conforme a las leyes mexicanas es una institución de educación privada fundada con el objetivo de impartir una educación integral, buscando que los estudiantes obtengan la mejor preparación académica, cultural, deportiva, ética y moral. Que entre los objetivos específicos de Educación Superior, la Universidad Modelo promueve que los alumnos lleguen a ser profesionistas comprometidos consigo mismos y con su comunidad, para que de ese modo, participando activamente en su formación sean líderes, emprendedores, innovadores, creativos y que tengan cultura de trabajo, compromiso con el desarrollo de su comunidad, compromiso de actuar como agentes de cambio, respeto por la naturaleza, compromiso con el cuidado de su salud física y visión del entorno nacional e internacional; asimismo, dicho Instituto Educativo promueve la docencia, la investigación y la extensión cultural e infunde a sus estudiantes la importancia y beneficio de la superación profesional y personal, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la persona moral denominada "UVM Educación", Sociedad Civil, se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas; que tiene como objeto, entre otros, primero, el de impartir educación en los niveles medio, medio superior, superior y de postgrado, así como en los niveles técnico medio y técnico profesional bajo las formulas escolarizadas y no escolarizadas (abierto), tendientes a formar técnicos, profesionales, investigadores, profesores universitarios y personal altamente especializado que sean de provecho para la sociedad mexicana y, en términos generales, para la humanidad; segundo, la realización de investigaciones de carácter científico y/o tecnológico que coadyuven en el desarrollo social y económico de instituciones de cualquier ramo, mexicanas o extranjeras.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que los representantes legales de las personas morales denominadas "Escuela Modelo", Sociedad Civil Particular, y "UVM Educación", Sociedad Civil, cuentan con las facultades para suscribir los instrumentos jurídicos mencionados en este Acuerdo y que dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que con la suscripción de los Convenios de Colaboración que se exhiben, esta autoridad municipal otorgará oportunidades a los futuros profesionistas de las citadas instituciones educativas que deseen prestar su servicio social y/o prácticas profesionales ante esta autoridad; de igual forma, promoverá las bases a las que deberán sujetarse la colaboración entre las partes respecto a la organización y desarrollo de los diversos programas, acuerdos y acciones en las áreas de interés y beneficio mutuo.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar los Convenios de Colaboración respectivos, con las personas morales denominadas: "Escuela Modelo", Sociedad Civil Particular, y "UVM Educación", Sociedad Civil, por medio de los cuales se establecerán las bases a las que deberán sujetarse las relaciones de colaboración, respecto a la organización y desarrollo de los diversos programas, acuerdos y acciones en las áreas de interés y beneficio mutuo; señalando que para el cumplimiento de los objetos correspondientes se desarrollarán diversas actividades consistentes en impulsar el intercambio de información científica y tecnológica, el diseño y realización de investigaciones conjuntas en las áreas de interés común, así como fomentar y extender los beneficios de la cultura y el deporte en la comunidad y la prestación del servicio social y prácticas profesionales; lo anterior, en términos de los proyectos de Convenios que en archivos electrónicos han sido incluidos en el disco compacto adjunto al presente documento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente Municipal, para que en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Quintas de los indicados Convenios de Colaboración, materia del presente Acuerdo, designe a la persona que fungirá como asesor y quien, a su vez, será responsable de las actividades de los alumnos de cada una de las instituciones educativas durante la prestación de su servicio social y/o prácticas profesionales en el Municipio.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal, asistidos del Director de Desarrollo Humano, para suscribir los Convenios de Colaboración a que se refiere el punto Primero de este instrumento.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar el Convenio Específico de Colaboración con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) Número 61.

H. CABILDO:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, surge ante la inminente necesidad de crear un marco jurídico nacional que atienda los derechos humanos más fundamentales de las mujeres y las niñas, las cuales son mayormente vulnerables a vivir situaciones de violencia que se manifiestan tanto en el ámbito público como en el privado.

La mencionada Ley General, en su Capítulo III, Sección Décima Segunda, "De Los Municipios", señala que a éstos les compete, acorde con la perspectiva de género, promover, en coordinación con las Entidades Federativas, cursos de capacitación destinados a las personas que atienden a víctimas; de igual forma, en el Capítulo V del referido ordenamiento jurídico, se dispone que los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, servicios especializados y gratuitos como lo es la capacitación, para que puedan adquirir conocimientos que les permitan el desempeño de una actividad laboral.

En el mismo tenor, la Ley General de Educación señala que para la formación laboral, se procurará dotar al trabajador de conocimientos, habilidades o destrezas que le permitan desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, alguna ocupación o algún oficio calificados; asimismo, establece que podrán celebrarse convenios para que dicha formación sea impartida por las autoridades locales, los Ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Mérida cuenta con el Instituto Municipal de la Mujer, el cual tiene como propósito el apoyar a mujeres y hombres para que puedan vivir en equidad y sin violencia; el nombrado Instituto se encuentra organizado en cuatro áreas estratégicas que son: Servicios Especializados de Atención a la Violencia contra las Mujeres, Centro de Atención y Refugio para Mujeres en Situación de Violencia Extrema (CAREM), Desarrollo de las Mujeres en Comunidades con Perspectiva de Género y Programas y Proyectos Estratégicos en Violencia y Género.

El citado Instituto contribuye al desarrollo de las mujeres de nuestro Municipio, a través de planes, programas y políticas públicas que permitan disminuir la brecha de desigualdades existente en los ámbitos económico, político, social y cultural de Mérida, así como mejorar sus condiciones de vida y alcanzar la igualdad mediante la equidad y el acceso a una vida libre de violencia.

Entre las referidas acciones encontramos la de promover la capacitación de las mujeres para el empleo, tomando en cuenta, en primer término, a la capacitación destinada a aquéllas usuarias del Instituto de la Mujer, así como a todas aquellas que busquen mejores condiciones de vida y de superación en todos los aspectos.

De ahí, que en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Mérida autorizó celebrar Convenios Específicos de Colaboración con los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial Números 30 y 169 (CECATI), cuyo objetivo fue el de coordinar las acciones tendientes a promover la capacitación de las mujeres del Municipio, a través de diversos cursos, entre los cuales se encontraba la materia de inglés, asistencia ejecutiva, diseño de moda, confección industrial de ropa, electrónica, informática etc., que han beneficiado a un gran número de mujeres del Municipio por conducto del Instituto Municipal de la Mujer.

Es por ello, que Instituto Municipal de la Mujer ha considerado proponer un nuevo Convenio con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 61, de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo en el Estado de Yucatán, a fin de coordinar acciones tendientes a promover la capacitación de las mujeres para el empleo y que deseen capacitarse a través de diversos cursos, con el cual se busca que las mujeres que vivan una situación de violencia extrema, pobreza extrema o alguna discapacidad del municipio tenga más opciones de superación personal; es importante reiterar que con motivo de la realización de estas capacitaciones se otorgarán los reconocimientos oficiales avalados por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.

En consecuencia, el Instituto Municipal de la Mujer ha solicitado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, la elaboración del proyecto de Convenio Específico de Colaboración con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) número 61.

De ahí, que la mencionada Subdirección, remitiera a la Secretaría Municipal, mediante oficio número 329/2017, de fecha siete de febrero del año en curso, el proyecto de Convenio Específico de Colaboración señalado.

En tal virtud, según lo expuesto, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para que se autorice la celebración de dicho Convenio; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que corresponde a los Municipios, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las leyes locales en la materia, y acorde con la perspectiva de género, la atribución de promover, en coordinación con las Entidades Federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas, como lo dispone el artículo 50, fracción III, de la indicada Ley.

TERCERO.- Que los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos: I. Hospedaje; II. Alimentación; III. Vestido y calzado; IV. Servicio médico; V. Asesoría jurídica; VI. Apoyo psicológico; VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten; lo anterior, como lo establece el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO.- Que la formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Que podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los Ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares, como lo dispone el artículo 45, párrafos primero y quinto, de la Ley General de Educación.

QUINTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que dentro de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 61 (CECATI), de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo en el Estado de Yucatán, es una institución oficial educativa dependiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior, de la Secretaría de Educación Pública.

NOVENO.- Que el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 61 (CECATI) cuenta con los recursos técnico-pedagógicos, instructores e instructoras debidamente capacitadas y con la infraestructura necesaria para llevar a cabo dichas funciones.

DÉCIMO.- Que el representante del citado Centro de Capacitación cuenta con las facultades necesarias para celebrar el convenio que se propone.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que se pretende celebrar, se proporcionará a las mujeres de nuestro Municipio más ofertas para poder acceder a diversos cursos, con el fin de que se capaciten y puedan alcanzar un grado de superación tal, que les permita acceder a una oferta laboral y/o productiva.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio Específico de Colaboración con el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) Número 61, el cual tendrá por objeto el coordinar las acciones tendientes a promover la capacitación de las mujeres del Municipio, a través de los cursos referentes a las especialidades que se mencionan en el respectivo Convenio, tales como: Alimentos y bebidas, artesanías con fibras textiles, asistencia educativa, electricidad, estilismo y bienestar personal, inglés, instalaciones hidráulicas y de gas, refrigeración y aire acondicionado y soldadura y pailería, por citar algunos; lo anterior, de conformidad con el archivo electrónico incluido en el disco compacto adjunto al presente documento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal, asistidos de la Titular del Instituto de la Mujer, para suscribir el Convenio Específico de Colaboración a que se refiere este Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Finanzas y Tesorero Municipal para realizar los trámites necesarios a fin de dar cumplimiento a lo acordado en este instrumento.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "FINANCIAL ASSESMENT GROUP", S.C.P., la cual es administradora del fideicomiso denominado "MAYAN CAPITAL FUND".

H. CABILDO:

La Administración Pública Municipal 2015-2018 se desarrolla con base en cinco principios transversales, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo, estos son: Movilidad Urbana, Sustentabilidad, Innovación, Accesibilidad Universal y Tradición.

Mérida, como ciudad Marca, implica ofrecer a sus ciudadanos diversas posibilidades de emprendimiento económico mediante programas como MICROMER y CAE (Centro de Apertura Empresarial); existen también los Departamentos de Fomento al Emprendedor que maneja diversas herramientas de asesoría y cursos orientados a pequeñas empresas emprendedoras.

Es por ello, que en el Subje "Colaboración para el Impulso Económico", derivado del eje 1, "Mérida Competitiva y con Oportunidades", se definió el objetivo consistente en la estimulación de la participación de los diferentes actores en el desarrollo económico del Municipio; asimismo, se establecieron como estrategias: la creación de espacios para impulsar y apoyar el emprendimiento de los habitantes del Municipio; el establecimiento de mecanismos para la vinculación entre empresas y estudiantes de las instituciones de nivel superior y técnicas, para su inserción en el mercado laboral; el fortalecimiento del Programa de Créditos a Pequeños Emprendedores e impulso a la competitividad de los artesanos del Municipio, a través de la capacitación, apoyo financiero y espacios para la oferta de sus productos.

Por lo que, para la presente Administración Municipal es indispensable crear las condiciones necesarias para que sus ciudadanos cuenten con una mayor diversidad de posibilidades que les permitan su superación personal, así como una visible mejora en el emprendimiento económico de cada uno; esto, independientemente de los programas, cursos de artes y oficios con los que hasta ahora se cuentan, los cuales son impartidos por diversas áreas de este Ayuntamiento en Comisarías y colonias populares.

Debido a lo expuesto, la Dirección de Turismo y Promoción Económica, solicitó a la Subdirección de Asunto Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, la elaboración del proyecto de Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "FINANCIAL ASSESMENT GROUP", Sociedad Civil Particular, la cual es administradora del fideicomiso denominado "MAYAN CAPITAL FUND"; lo anterior, con el objeto de sumar esfuerzos para llevar a cabo acciones en beneficio de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas "MIPYME".

Cuyos esfuerzos de ambas partes se enfocaran en la difusión y colaboración en eventos para la promoción de ambas partes, referenciación de empresas y/o de emprendedores para atención por medio de servicios de inversión en capital privado y cualquier información o solicitud requerida por los interesados.

Como resultado de lo planteado, la citada Subdirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número 249/2017, fechado el veintisiete de enero del año en curso, recibido en la Secretaría

Municipal en la misma fecha, remitió el Proyecto de Convenio respectivo, a fin de someterlo a consideración de este Honorable Cabildo.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para que se autorice la celebración del Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "FINANCIAL ASSESSMENT GROUP", Sociedad Civil Particular, la cual es administradora del fideicomiso denominado "MAYAN CAPITAL FUND";y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que dentro de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que la persona moral denominada "FINANCIAL ASSESSMENT GROUP", Sociedad Civil Particular, es una es una sociedad constituida de conformidad a lo dispuesto en las Leyes Mexicanas, cuyo objeto social consiste, entre otros, en fungir como Administradora de fondos o sociedades cuyo objeto principal sea la de realizar inversiones en capital privado en sus distintas modalidades; que es la Administradora del Fideicomiso denominado "Mayan Capital Fund"; que su Administrador cuenta con facultades suficientes que no le han sido revocadas, limitadas, suspendidas, ni modificadas en forma alguna y, por lo tanto, se encuentra libre de todo impedimento a la presente fecha.

SEXTO.- Que con la suscripción del Convenio de Colaboración que se pretende celebrar, se facilitará el acceso a la inversión de "MIPYMES" y Emprendedores, se fomentarán las acciones para promover el desarrollo de proyectos y la modificación de sus mecanismos de inscripción de proyectos en la plataforma y que son útiles para los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas "MIPYME"

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "FINANCIAL ASSESMENT GROUP", Sociedad Civil Particular, la cual es administradora del fideicomiso denominado "MAYAN CAPITAL FUND", con el objeto de sumar esfuerzos para llevar a cabo acciones en beneficio de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas "MIPYMES"; esto, de conformidad con el archivo electrónico incluido en el disco compacto adjunto al presente documento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal, asistidos de la Directora municipal de Turismo y Promoción Económica, para suscribir el Convenio de Colaboración a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal**

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar con la persona moral denominada "Publicidad Exterior del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, un segundo Convenio Modificatorio referente a la Instalación, Operación, Mantenimiento y Limpieza de Parabuses con Publicidad Integrada y de catorce kioscos para venta de periódicos y revistas sin publicidad integrada.

H. CABILDO:

El mobiliario urbano es la serie de elementos que son instalados en el espacio o vía públicos de una ciudad con el propósito de ser de útil al ciudadano; se encuentra conformado por el mobiliario y equipamiento que tienen la capacidad de cualificar un espacio y que forman parte del paisaje cotidiano de cada comunidad. Así, podemos encontrar bancas, buzones, paraderos, cabinas telefónicas, juegos infantiles, entre otros.

En la medida que las ciudades se han ido expandiendo, el diseño de los diferentes espacios urbanos y sus equipamientos representan nuevos desafíos. No sólo deben soportar las inclemencias del tiempo, sino que deben integrarse a las ciudades y, a través de sus formas y colores, dar cuenta de sus habitantes y su cultura.

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece en su artículo 41, inciso B), fracciones VI y VII, las atribuciones del Cabildo consistentes, entre otras, en la regularización de la utilización del suelo, así como la autorización, control y vigilancia de ésta; por otra parte, el inciso C), fracción VII, del mismo artículo, establece que es atribución del Cabildo recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su Tesorería.

Por lo que, de conformidad con el marco jurídico arriba mencionado, corresponde al Municipio ejercer la acción de mejoramiento en materia de Desarrollo Urbano, sobre todo en materia de equipamiento urbano, entre el que se encuentra el mobiliario urbano de las calles, parques y jardines que se ubican en su circunscripción territorial, incluyendo, por supuesto, su planeación, diseño, adquisición y mantenimiento necesarios, para que dicho mobiliario urbano sea útil para la ciudadanía de manera continua, eficiente, oportuna y permanente.

Es por ello, que en Sesión Extraordinaria de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, el Ayuntamiento de Mérida aprobó celebrar con la persona moral denominada "Publicidad Exterior del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, un Convenio para la Instalación, Operación, Mantenimiento y Limpieza de ciento cincuenta parabuses con Publicidad Integrada, para ser ubicados en los lugares aprobados previamente por escrito por la Dirección de Desarrollo Urbano, quedando formalizado dicho Convenio en fecha dos de diciembre del citado año dos mil catorce. Igualmente, en Sesión Extraordinaria de fecha uno de agosto del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Mérida autorizó modificar la Cláusula Décima Tercera del citado Convenio, a fin de variar la vigencia de dicho instrumento jurídico, quedando los demás términos en todo su vigor y fuerza.

Lo anterior, quedó perfeccionado en un primer Convenio Modificatorio suscrito en fecha tres de agosto del mencionado año dos mil quince, para hacer constar expresamente que el plazo del mismo comenzaría a correr y contarse a partir de la fecha de su firma, concluyendo a los diez

años.

Ahora bien, la Dirección municipal de Desarrollo Urbano ha solicitado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, la elaboración del proyecto de un nuevo Convenio Modificatorio del Convenio para la Instalación, Operación, Mantenimiento y Limpieza de Parabuses con Publicidad Integrada, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, que se propone celebrar entre este Municipio y la persona moral denominada "Publicidad Exterior del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, esto, con la finalidad de adicionar ciento cincuenta unidades de parabuses a las ciento cincuenta originalmente aprobadas, resultando un total de trecientas unidades; así como, para instalar, operar, mantener y limpiar catorce kioscos para venta de periódicos y revistas, sin publicidad integrada, en parques de la Zona de Monumentos Históricos; lo anterior, a fin de que dicho documento modificatorio sea sometido a consideración del Honorable Cabildo.

Dicha Modificación encuentra su fundamento legal en el Convenio de origen ya suscrito, mismo que en su Cláusula Décima Novena establece a la letra:

"DÉCIMA NOVENA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO TOTAL O PARCIALMENTE POR ACUERDO DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO; EN ESTE CASO, DICHAS MODIFICACIONES DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, MISMAS QUE ENTRARAN EN VIGOR EL DÍA DE SU SUSCRIPCIÓN."

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para autorizar la celebración del Convenio Modificatorio referido; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, segundo párrafo, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, como lo señala el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y

por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que la empresa "Publicidad Exterior del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, es una persona moral con personalidad jurídica propia, constituida conforme a las leyes mexicanas, que su representante legal tiene las facultades necesarias para suscribir para la celebración de diversos instrumentos jurídicos y que no le han sido revocados, modificados o restringidos en forma alguna a la presente fecha.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento de Mérida con fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, aprobó celebrar con la persona moral denominada "Publicidad Exterior del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, un Convenio para la Instalación, Operación, Mantenimiento y Limpieza de ciento cincuenta Parabuses con Publicidad Integrada, en los lugares aprobados previamente, por escrito, por la Dirección de Desarrollo Urbano; convenio que se formalizó con fecha dos de diciembre del referido año.

SÉPTIMO.- Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha uno de agosto del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Mérida autorizó modificar la Cláusula Décima Tercera del Convenio para la Instalación, Operación, Mantenimiento y Limpieza de Parabuses con Publicidad Integrada, a fin de variar la vigencia de dicho Convenio, quedando los demás términos en todo su vigor y fuerza.

OCTAVO.- Que mediante oficio número 391/2017, de fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, remitió a la Secretaría Municipal, para someter a consideración del Cabildo, a solicitud de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el nuevo proyecto del Segundo Convenio Modificadorio del Convenio para la Instalación, Operación, Mantenimiento y Limpieza de Parabuses con Publicidad Integrada de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, que se pretende celebrar entre este municipio y la persona moral denominada "Publicidad Exterior del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, con la finalidad de adicionar 150 unidades de parabuses con publicidad integrada a las 150 originalmente acordadas, resultando un total de 300 unidades, así como la inclusión de catorce kioscos sin publicidad.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar con la persona moral denominada "Publicidad Exterior del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable, el Segundo Convenio Modificadorio del Convenio para la Instalación, Operación, Mantenimiento y Limpieza de

Parabuses con Publicidad Integrada de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, con la finalidad de adicionar ciento cincuenta unidades de parabuses con publicidad integrada a las ciento cincuenta originalmente acordadas en el Convenio que se cita, así como para instalar, operar, mantener y limpiar catorce kioscos para venta de periódicos y revistas, sin publicidad integrada, en parques de la Zona de Monumentos Históricos; lo anterior, en los términos del documento que en archivo electrónico se ha incluido en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal, asistidos del Director del Desarrollo Urbano, para suscribir el Convenio Modificatorio, materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba aceptar los beneficios del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a Los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad De México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública en el Ámbito Municipal (FORTASEG), Para El Ejercicio Fiscal 2017; así como, se autoriza suscribir el Convenio Específico de Adhesión y el Anexo Técnico correspondientes al referido Subsidio.

H. CABILDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por lo anterior, dicha función tiene como finalidad procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho; esto, conforme a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable y que representa un tema vital para la vida política y social en nuestro país, Estado y Municipio. Por ello, es necesaria la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en esta materia.

De la misma manera, y como es de conocimiento público, el Municipio de Mérida ejerce la función de seguridad pública en coordinación con el Gobierno del Estado de Yucatán; lo expuesto, en virtud de que actualmente las vialidades del Municipio de Mérida son patrulladas por elementos de dos corporaciones policíacas, la del Gobierno de Estado y la del Ayuntamiento de Mérida. La seguridad del primer cuadro de la Ciudad está a cargo, principalmente, de la Policía Municipal de Mérida, bajo el mandato de nuestro Ayuntamiento; por otra parte, toda la zona ubicada fuera del primer cuadro es vigilada por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual es operada por el Gobierno de Estado, esto, en virtud de la suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración en Materia de Seguridad Pública y Tránsito.

De ahí, que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Mérida autorizara celebrar un Convenio de Colaboración en Materia de Seguridad Pública y Tránsito, con el Gobierno del Estado de Yucatán; de igual manera, se aceptaron, para el ejercicio fiscal 2016, los beneficios del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejercen de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG); esto, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el Otorgamiento de dicho Subsidio.

Ahora bien, para este ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con fecha veinticinco de enero pasado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el Ejercicio Fiscal 2017, juntamente con los correspondientes Anexos en los cuales se señala la fórmula de elegibilidad y lista de Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal seleccionados para el otorgamiento del FORTASEG, así como los Criterios de distribución, fórmulas y variables para su asignación.

Ahora bien, el Municipio de Mérida se encuentra en el listado de Municipios elegibles para el otorgamiento del subsidio antes señalado, bajo el ejercicio directo de la función de seguridad pública por el municipio o demarcación territorial por la entidad federativa (mediante convenio).

Por lo antes mencionado, y en virtud de la actual coordinación y colaboración en materia de Seguridad Pública entre el Municipio de Mérida y el Gobierno del Estado de Yucatán, se recibirán los beneficios del Subsidio FORTASEG para el ejercicio fiscal 2017.

Es por ello, que mediante oficio No. SESNSP/DGVS/01386/2017, de fecha veintiséis de enero último, suscrito por el Director General de Vinculación y Seguimiento, del Secretariado Ejecutivo, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Secretaría de Gobernación, se notificó que el Municipio de Mérida resultó beneficiario del Subsidio en Materia de Seguridad Pública, por la cantidad \$73,851,293.00 (Setenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) para ser ejercidos durante el presente año; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y los artículos 10, 15 y 16 de los referidos Lineamientos para el otorgamiento del Subsidio (FORTASEG).

En consecuencia, el Director de Policía Municipal de Mérida, mediante oficio número DIR/SAA/CEI/018/2017, de fecha treinta de enero del presente año, solicitó someter a consideración del H. Cabildo, la celebración del Convenio de Especifico de Adhesión y Anexo técnico para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública.

En tal virtud, me permito someter a consideración de este H. Cabildo la propuesta para suscribir el Convenio Especifico de Adhesión y el Anexo Técnico correspondientes al referido subsidio, de conformidad con los Lineamientos Para El Otorgamiento Del Subsidio Para El Fortalecimiento Del Desempeño En Materia De Seguridad Pública A Los Municipios Y Demarcaciones Territoriales De La Ciudad De México Y, En Su Caso, A Las Entidades Federativas Que Ejercen De Manera Directa O Coordinada La Función Para El Ejercicio Fiscal 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de

seguridad pública. Que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública. e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafos noveno y décimo fracciones a), b), c), d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que los Municipios tienen a su cargo la función de la Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; que la policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, como lo dispone el artículo 115, fracción III, inciso h), y VII de la citada Constitución; 85 Bis, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 89, fracción VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 34, fracción VIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, como lo señala el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional en esta materia, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

QUINTO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas, como lo dispone el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO.- Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley de la materia, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública. Que la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los

Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como lo establece el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SÉPTIMO.- Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas como lo establece el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

OCTAVO.- Que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación; V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública; VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas; VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal; X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvanza de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, como lo establece el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOVENO.- Que la coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la citada Ley.

DÉCIMO.- Que la concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes: I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta; II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema; III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley; V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal; VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley; VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales; VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial; X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable; XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública; XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración; XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país; XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación; y XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables. Que los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación y, en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en el inciso A, fracción I, inciso B, y penúltimo y último párrafo del artículo 39 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Que los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal. Que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Que las autoridades correspondientes de las entidades federativas y de los municipios deberán concentrar los recursos en una cuenta

específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública. Asimismo, dichas autoridades deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados. Que los convenios generales o específicos establecerán obligaciones para las entidades federativas y los municipios, a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los titulares de las dependencias y Entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables; conforme a lo establecido en el artículo 74, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMO TERCERO.- Que el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, prevé el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función. Que los subsidios serán destinados para los conceptos y conforme a los lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en alineación con los programas con prioridad nacional definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de apoyar la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública. Que de manera complementaria, se podrán destinar al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, así como a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos y de igualdad de género. Que a más tardar el veinticinco de enero, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicará en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos que incluyen lo siguiente: I. Los requisitos y procedimientos para la gestión, administración y evaluación de los recursos, mismos que establecerán, entre otros, los plazos para la solicitud y entrega de recursos, así como el porcentaje de participación que deberán cubrir los beneficiarios como aportación; II. La fórmula de elegibilidad y distribución de recursos. En dicha fórmula deberá tomarse en consideración, entre otros, el número de habitantes; el estado de fuerza de los elementos policiales; la eficiencia en el combate a la delincuencia; la incidencia delictiva en los municipios y demarcaciones territoriales y las características asociadas a los mismos, como son: destinos turísticos, zonas fronterizas, conurbados y aquellos afectados por su proximidad geográfica a otros con alta incidencia delictiva, y III. La lista de municipios y demarcaciones territoriales beneficiarios del subsidio y el monto de asignación correspondiente a cada uno. Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá suscribir los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos, con las Entidades federativas y con los beneficiarios del subsidio, a más tardar el último día hábil de febrero. Que en dichos convenios deberán preverse los términos de la administración de los recursos del subsidio con base en las siguientes modalidades: a) Ejercicio directo de la función de seguridad pública en el municipio o demarcación territorial por la entidad federativa; b) Ejercicio

directo de la función de seguridad pública por el municipio, o c) Ejercicio coordinado de la función de seguridad pública entre ambos. En los casos de los incisos b) y c) deberá estipularse el compromiso de las entidades federativas de entregar el monto correspondiente de los recursos a los municipios o demarcaciones territoriales, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que aquéllas reciban los recursos de la Federación. Que los recursos a que se refiere este considerando se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 7 del Decreto del Presupuesto de Egresos.

DÉCIMO CUARTO.- Que las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases que regulen la función de garantizar la seguridad pública a los habitantes del Estado de Yucatán mediante la coordinación de los diferentes ámbitos de gobierno y el fomento de la participación social, como lo establece el artículo 1 de la mencionada Ley.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo la seguridad pública en el ámbito estatal, con base en la competencia y los mecanismos de coordinación que establezcan la Ley de la materia y su reglamento respectivo, la fracción VII, del artículo 115 Constitucional y demás ordenamientos legales aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que los Ayuntamientos tendrán las atribuciones que en la materia señala la Ley Orgánica de los Municipios (*sic*), ajustándose a lo que establezca la fracción VII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo dispone el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las autoridades del Estado y de los Municipios se coordinarán entre sí y con las de la Federación en materia de seguridad pública, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos legales aplicables. Que la coordinación entre las diversas corporaciones policiales que funcionan en el Estado tendrá por objeto establecer uniformidad de criterios en materia de seguridad pública para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones. Que cuando las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal, como lo dispone el artículo 16 de la aludida Ley de Seguridad.

DÉCIMO OCTAVO.- Que con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Para El Otorgamiento Del Subsidio Para El Fortalecimiento Del Desempeño En Materia De Seguridad Pública A Los Municipios Y Demarcaciones Territoriales De La Ciudad De México y, En Su Caso, A Las Entidades Federativas Que Ejercen De Manera Directa O Coordinada La Función Para El Ejercicio Fiscal 2017.

DÉCIMO NOVENO.- Que los Lineamientos citados en el considerando que precede, tienen por objeto establecer las disposiciones para la gestión, administración, ejercicio, seguimiento, verificación y evaluación de los recursos y metas del Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su

caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, así como dar a conocer la fórmula de elegibilidad y de distribución de los recursos, el listado de municipios y demarcaciones territoriales, Beneficiarios y el monto de asignación, como señala el artículo 1 de los referidos Lineamientos.

VIGÉSIMO.- Que el objetivo del FORTASEG es apoyar el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los Beneficiarios mediante la profesionalización, la certificación y el equipamiento personal de las y los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, en alineación con los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Que de manera complementaria, se podrá destinar al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos y de igualdad de género, como lo dispone el artículo 2 de los Lineamientos citados en este documento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que para efectos de los Lineamientos Para El Otorgamiento Del Subsidio Para El Fortalecimiento Del Desempeño En Materia De Seguridad Pública A Los Municipios Y Demarcaciones Territoriales De La Ciudad De México Y, En Su Caso, A Las Entidades Federativas Que Ejerzan De Manera Directa O Coordinada La Función Para El Ejercicio Fiscal 2017, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por: Beneficiarios.- a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal, que hayan sido seleccionados conforme a la fórmula de elegibilidad establecida en el Anexo 1; Entidades Federativas.- a las partes integrantes de la Federación a que se refiere el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; FORTASEG.- al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal; Lineamientos.- a los referidos Lineamientos; Meta.- a las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos del FORTASEG, o en su caso, los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar en los plazos convenidos en el Anexo Técnico; como lo dispone el artículo 3 fracciones IV, IX, X, XIV y XV de los citados Lineamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que los Convenios y sus Anexos Técnicos deberán estar formalizados a más tardar el veintiocho de febrero del año en curso. Que dichos Convenios serán suscritos por el Secretario Ejecutivo, las o los titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y de los Beneficiarios, salvo que las leyes locales prevean lo contrario. Que en el supuesto del ejercicio coordinado de la función de seguridad pública entre la Entidad federativa y sus Municipios o Demarcaciones beneficiados, se formalizará un sólo Convenio con los Anexos Técnicos por cada uno de los municipios o demarcaciones beneficiados, especificando los montos a ejercer. Que los Anexos Técnicos serán suscritos por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo, el Director General de Vinculación y Seguimiento, las y los titulares de las Áreas Técnicas del Secretariado Ejecutivo, las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Estatales de Seguridad Pública o sus equivalentes en las entidades federativas y las y los titulares de los Beneficiarios. Que los modelos de Convenios señalados en este considerando, están previstos en el Anexo 3, apartados A, B y C de los Lineamientos y podrán adecuarse a las características de la modalidad del ejercicio de la función de seguridad pública establecidas en el artículo 8 del Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017. Que en el supuesto de que se cambie la modalidad del ejercicio de la función de seguridad pública, con posterioridad a que los Beneficiarios formalicen su adhesión al FORTASEG, deberán notificarlo y enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la documentación que lo acredite, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de que oficialmente se actualice dicho supuesto, con la finalidad de que se realicen los ajustes pertinentes en el Convenio y su Anexo Técnico, como lo señala el artículo 19 de los Lineamientos Federales señalados.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que son derechos de los Beneficiarios adherentes, los siguientes: I. Acceder a los recursos del FORTASEG una vez que cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como lo establecido en el Convenio y su Anexo Técnico; II. Recibir asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y permanente de las Áreas Técnicas, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos del FORTASEG, y III. Solicitar las ministraciones, la bolsa de recursos concursables y adecuaciones a las metas y montos del FORTASEG y la coparticipación en los plazos establecidos, como lo establece el artículo 46 de los Lineamientos aludidos.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que son obligaciones de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las siguientes: I.- Coordinar con las Áreas Técnicas competentes y los Beneficiarios, la suscripción de los Convenios y sus Anexos Técnicos; II. Verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en los Lineamientos; III. Emitir dictamen presupuestal sobre los avances obtenidos respecto del porcentaje de los recursos comprometidos, devengados y/o pagados del FORTASEG y de la coparticipación para acceder a la segunda ministración y bolsa de recursos concursables, determinando el monto a ministrar con base en el dictamen presupuestal y los dictámenes de avance de porcentaje de metas emitidos por las Áreas Técnicas; IV. Autorizar y gestionar las ministraciones del FORTASEG otorgado a los Beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en estos Lineamientos, el Convenio y su Anexo Técnico; V.- Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos mediante correo certificado, correo electrónico institucional o algún medio de validez jurídica; VI. Notificar a los Beneficiarios sobre las afectaciones presupuestarias, reducción en la ministración de los recursos de la segunda ministración y la cancelación del subsidio; VII. Fungir como enlace entre el Secretariado Ejecutivo y los Beneficiarios; VIII. Realizar visitas y acciones de verificación; IX. Solicitar a los Beneficiarios la información necesaria relacionada con los recursos del FORTASEG; X. Dar seguimiento a la aplicación por parte de los Beneficiarios de los Lineamientos Generales de Evaluación de desempeño del FORTASEG; XI. Solicitar en todo momento la comprobación y revisión de la información proporcionada por el Beneficiario, así como el reintegro de los recursos; XII. Suspender y, en su caso, cancelar las ministraciones en los términos previstos en los Lineamientos; XIII. Solicitar a las Áreas Técnicas, la designación del personal que apoyará en las visitas de verificación y revisiones de gabinete, que realice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a los Beneficiarios del FORTASEG, sobre las acciones de su competencia; XIV. Realizar el seguimiento físico-financiero de la aplicación del FORTASEG y el cumplimiento de metas, con apoyo de las Áreas Técnicas; XV. Dar vista a los órganos fiscalizadores competentes cuando detecte que los recursos son administrados en instrumentos distintos a las cuentas bancarias productivas específicas, y XVI. Revisar la documentación correspondiente al cierre del ejercicio de los Beneficiarios adherentes al FORTASEG, como lo señala el artículo 52 de los Lineamientos correspondientes para el ejercicio fiscal 2017.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que los recursos del FORTASEG estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable, como lo dispone el artículo 54 de los Lineamientos de FORTASEG.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que las Entidades Federativas y los Beneficiarios, en el ámbito de su competencia, deberán dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo señala el párrafo segundo del artículo 55 de los Lineamientos para el Otorgamiento Del Subsidio Para El Fortalecimiento Del Desempeño En Materia De Seguridad Pública A Los Municipios Y Demarcaciones Territoriales De La Ciudad De México Y, En Su Caso, A Las Entidades Federativas Que Ejerzan De Manera Directa O Coordinada La Función Para El Ejercicio Fiscal 2017.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el Secretariado Ejecutivo y los Beneficiarios harán públicos los Convenios y sus Anexos Técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública, como lo establece el artículo 56 de los Lineamientos multicitados.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública: I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; II.- Preservar la paz y el orden público; III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales; V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo, VI.- Establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, y VII.- Las demás que les asignen otras leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRIGÉSIMO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señalan los artículos 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 21 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para la aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de

los Municipios del Estado de Yucatán.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la suscripción del Convenio y de la documentación que se proponen, son requisitos indispensable a cumplir, a fin de poder acceder a los recursos que permitan la capacitación, profesionalización, certificación, equipamiento y demás conceptos relativos, a efecto de continuar procurando ser una de las ciudades más seguras del país.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida acepta los beneficios del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a Los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad De México y, en su caso, a Las Entidades Federativas Que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública en el Ámbito Municipal (FORTASEG), para El Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos respectivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del año en curso, mismos que en archivo electrónico se encuentran contenidos en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar el Convenio Específico de Adhesión y el Anexo Técnico correspondiente, derivados de los Lineamientos referidos en el punto Primero de instrumento.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal para suscribir, asistidos, en su caso, del Director de la Policía Municipal de Mérida, toda la documentación que se requiera para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal**

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza otorgar al Organismo Descentralizado denominado "CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA", un subsidio por la cantidad de \$2,037,000.00 (Dos millones treinta y siete mil pesos, 00/100, Moneda Nacional).

H. CABILDO:

Los mercados y centrales de abasto constituyen servicios públicos que Constitucionalmente están a cargo de los Ayuntamientos; consecuentemente, le corresponde vigilar la adecuada, permanente y equitativa prestación de los mismos.

La prestación de este servicio público permite a las autoridades municipales participar en la regulación del abasto a nivel local, proporcionando la infraestructura y organización necesarias en las que se desarrolle una comercialización adecuada de los productos básicos para la alimentación familiar.

En el año 1981 se crea el Organismo Descentralizado denominado "Central de Abasto de Mérida", cuyos objetivos son: I.- Administrar y operar la Central de Abasto de Mérida, ubicada en el sector pecuario del Fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad. II.- Establecer y operar sistemas que permitan: a) Modernizar la infraestructura comercial de productos alimenticios de consumo generalizado; b) Regular los flujos de comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado en el Municipio de Mérida; c) Procurar el abasto suficiente, oportuno y en las mejores condiciones de higiene para la población del Municipio de Mérida de los productos antes mencionados; d) Lograr transparencia en las operaciones comerciales de los productos antes mencionados, coadyuvando con el Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Comercio; e) Evitar la intermediación comercial innecesaria, procurando el enlace de productores, comerciantes mayoristas y comerciantes detallistas. III.- Evitar la concentración, acaparamiento y especulación de bodegas, almacenes, locales y, en general, de las instalaciones de la Central de Abasto de Mérida. IV.- Coordinar y promover programas de asistencia técnica comercial a los usuarios de la Central de Abasto, y V.- Participar y colaborar con las Autoridades competentes en lo relativo a normas de calidad e higiene de los productos que se comercialicen en la Central de Abasto.

Asimismo, la autoridad máxima del citado Organismo es el Consejo de Administración; éste tiene entre sus atribuciones, la representación legal del mismo; los acuerdos tomados por este Consejo serán ejecutados por el Administrador General o por la persona que el propio Consejo designe, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea dicho Órgano Descentralizado.

De ahí, que el Administrador General de la Central de Abasto de Mérida, en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Paramunicipal, celebrada el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, sometiera a consideración y aprobación de los integrantes del citado Consejo, el presupuesto de ingresos y egresos para el año dos mil diecisiete, contemplando como parte de sus ingresos un subsidio que sería otorgado por el Ayuntamiento de Mérida, correspondiente a la cantidad total de \$2,037,000.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100 M.N.), esto, a fin de que la descentralizada se encuentre en posibilidad de cubrir los gastos que garanticen su adecuada operación; solicitud que fue aprobada por los integrantes del referido

Consejo de Administración.

En consecuencia, el ocho de febrero del presente año se recibió en la Secretaría Municipal, el oficio número CAM/014/FEBRERO/2017, suscrito por el Administrador General de la Central de Abasto de Mérida, a través del que solicita someter para consideración del H. Cabildo la autorización de un subsidio por la cantidad de \$2,037,000.00 (DOS MILLONES TREINTAY SIETE MIL PESOS, 00/100 M.N.), a favor de la Central, misma que servirá para sufragar diversos gastos operativos del Organismo.

En virtud de lo antes manifestado, me permito someter a consideración de este H. Cabildo la propuesta para autorizar el otorgamiento de un subsidio por la cantidad de \$2,037,000.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), al Organismo Descentralizado denominado "Central de Abasto de Mérida", por los motivos antes expuestos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base Cuarta y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Mérida tiene las facultades para administrar libremente su patrimonio y hacienda, así como vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos, según lo dispone el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que se crea un Organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios bajo la denominación de "Central de Abasto de Mérida", con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, como lo señala el artículo 1 de la Ley que Crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

SEXTO.- Que el Organismo tiene por objeto: I. - Administrar y operar la Central de Abasto de Mérida ubicada en el sector pecuario del Fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad. II.- Establecer y operar sistemas que permitan: a) Modernizar la infraestructura comercial de productos

alimenticios de consumo generalizado. b) Regular los flujos de comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado en el Municipio de Mérida. c) Procurar el abasto suficiente, oportuno y en las mejores condiciones de higiene para la población del Municipio de Mérida de los productos antes mencionados. d) Lograr transparencia en las operaciones comerciales de los productos antes mencionados, coadyuvando con el Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Comercio. e) Evitar la intermediación comercial innecesaria, procurando el enlace de productores, comerciantes mayoristas y comerciantes detallistas. III.- Evitar la concentración, acaparamiento y especulación de bodegas, almacenes, locales y en general de las instalaciones de la Central de Abasto de Mérida. IV.- Coordinar y promover programas de asistencia técnica comercial a los usuarios de la Central de Abasto. V.- Participar y colaborar con las Autoridades competentes en lo relativo a normas de calidad e higiene de los productos que se comercialicen en la Central de Abasto, como lo que dispone el artículo 2 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

SÉPTIMO.- Que el patrimonio del organismo se integra: I.- Con el inmueble e instalaciones de la Central de Abasto de Mérida, ubicados en el sector pecuario del Fraccionamiento Yucalpetén. II.- Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que pueda proporcionar el Gobierno del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento de Mérida y otros organismos. III.- Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título; y IV.- Con los rendimientos que obtenga en su caso, por la inversión de sus recursos, como lo señala el artículo 5 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

OCTAVO.- Que los órganos de la Central serán: el Consejo de Administración y el Administrador General, como lo estipula el artículo 6 de la Ley que Crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

NOVENO.- Que el Consejo de Administración es la autoridad suprema del Organismo y lo integrarán el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, quien lo presidirá; el Director de Hacienda del Ayuntamiento; el Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento; el Regidor de Abastos del Municipio; un representante del Gobierno del Estado; el Delegado de la Secretaría de Comercio; el Presidente de la agrupación local de comerciantes mayoristas y un representante de la Cámara de Comercio de Yucatán, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley que Crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

DÉCIMO.- Que el Consejo de Administración tendrá las atribuciones y funciones siguientes: I.- Representar legalmente al Organismo con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. II.- Colaborar y participar con los programas generales y específicos que emita la Secretaría de Comercio, en materia de regulación y abasto, y en especial los del Sistema Nacional para el Abasto. III. - Atender las recomendaciones que emita el Comité Local de Abasto del Estado de Yucatán. IV.- Establecer programas de asignación de las bodegas y locales de la Central de Abasto, así como de los servicios complementarios, debiéndose contemplar su mecánica de aplicación y operación a través de las siguientes fórmulas: renta, renta con opción a compra, venta, derechos de uso, concesiones o cualquier otra modalidad que de acuerdo a los criterios del propio Consejo debiese funcionar en la Central de Abasto. V. - Participar en la elaboración del Instructivo de Operación de la Central de Abasto de Mérida. VI.- Aprobar el presupuesto de gastos de

administración, operación y vigilancia de la Central de Abasto, así como los programas anuales de trabajo que al efecto presente el Administrador general. VII.- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos para la Central de Abasto, así como sus adiciones y reformas que al efecto presente el administrador general. VIII.- Dictar normas generales o específicas, respecto a la operación y funcionamiento de la Central de Abasto. IX. - A propuesta del Presidente Municipal de Mérida nombrar y remover al administrador general. X. - Examinar y en su caso aprobar los estados financieros, programas de financiamiento y el informe de actividades formulados por el administrador general. XI. - Estudiar y en su caso aprobar los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del organismo propuestos por el Administrador General. XII.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales, como lo dispone el artículo 10 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los acuerdos del Consejo de Administración serán ejecutados por el Administrador General o por la persona que el propio Consejo designe, de conformidad con lo que se estipula en el artículo 11 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Administrador general tendrá las siguientes atribuciones y funciones: I.- Representar legalmente al Organismo con todas las facultades que correspondan a los mandatarios generales para los pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que re quieran cláusula especial conforme a la Ley. Estas facultades de ejercerá en la forma y términos en que acuerde el Consejo de Administración. II. - Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. III. - Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración. IV. - Presentar anualmente al Consejo de Administración dentro del primer mes del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior. V. - Presentar al Consejo de Administración a más tardar el último día de octubre de cada año los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los pñanos de labores para el año siguiente. VI. - Presentar a la consideración del Consejo de Administración un informe mensual sobre las actividades del Organismo, su situación económica y financiera, así como de la operación de la Central de Abasto. VII. - Obtener acuerdo del Consejo para realizar actos de dominio. VIII. - Nombrar y remover al personal del Organismo, señalándole sus funciones y remuneraciones en los términos del Manual de Organización y tabuladores aprobados por el Consejo de Administración. IX. - Promover y desarrollar programas de asistencia técnica a los usuarios de la Central a efecto de mejorar la comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado. X. - Las demás que se señalen en el presente Decreto o le dicte el Consejo de Administración, tal como lo señala el artículo 15 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que el ocho de febrero del presente año, se recibió en la Secretaría Municipal, el oficio número CAM/014/FEBRERO/2017, suscrito por el Administrador General de la "Central de Abasto", mediante el cual se solicita someter a consideración del Honorable Cabildo la autorización para otorgar al nombrado Organismo un subsidio por la cantidad de \$2,037,000.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza otorgar al Organismo Descentralizado denominado "CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA", un subsidio por la cantidad de \$2,037,000.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que será destinado para sufragar los gastos que permitan la adecuada operatividad del referido Organismo, así como para garantizar el cumplimiento del servicio público a su cargo; lo expuesto, de conformidad con el calendario de ministraciones siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE OPERACIÓN
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$339,500.00	15 DE FEBRERO DE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$169,750.00	06 DE MARZO DE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$169,750.00	05 DE ABRIL DE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$169,750.00	05 DE MAYO DE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$169,750.00	05 DE JUNIO DE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$169,750.00	05 DE JULIO DE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$169,750.00	04 DE AGOSTO DE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$169,750.00	05 DE SEPTIEMBRE DE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$169,750.00	05 DE OCTUBRE DE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$169,750.00	06 DE NOVIEMBRE DE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$169,750.00	05 DE DICIEMBRE DE 2017

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal para suscribir toda la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para que proporcione la cantidad a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo al Organismo Descentralizado denominado "CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA", en los términos señalados en el mismo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza otorgar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "ABASTOS DE MÉRIDA", un subsidio por la cantidad de \$ 9'500.000.00 M.N. (Nueve millones quinientos mil pesos 00/100, Moneda Nacional).

H. CABILDO:

La Administración Pública Municipal, para el ejercicio de sus funciones, cuenta con organismos públicos descentralizados, los cuales son entidades creadas para la atención de una función o servicio público y están provistos de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Ayuntamiento de Mérida cuenta con los siguientes organismos públicos descentralizados: "Abastos de Mérida", "Central de Abasto de Mérida", "Servilimpia", "Comité Permanente del Carnaval de Mérida" y "Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017"; los tres primeros creados con el objetivo de apoyar en el cumplimiento de diversos servicios públicos, el cuarto, creado para la promoción y organización del Carnaval de nuestra Ciudad y, el último, para la proyección cultural de Mérida, designada como Capital Americana de la Cultura durante el año en curso.

Ahora bien, el Organismo Municipal Descentralizado denominado "ABASTOS DE MERIDA" tiene entre sus funciones el prestar a los usuarios los servicios generales de corrales, la adquisición y matanza de ganado, el servicio de refrigeración fundamental de carnes, la industrialización y venta de los productos derivados de esta actividad, entre otras.

El patrimonio de "Abastos de Mérida" está integrado por los bienes muebles e inmueble en el que se encuentra ubicado el rastro municipal; por cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles cuya propiedad le sea transmitida por el Ayuntamiento de Mérida, incluyendo las aportaciones de numerario que le haga para la realización de su objeto; por los bienes y derechos que adquiera por virtud de cualquier título jurídico. De igual manera, la normatividad en la materia establece que la dirección y administración de la paramunicipal corresponde al Consejo de Administración y al Director General; se señalan a los integrantes del Consejo de Administración, estableciéndose que su Presidencia recae en el Presidente Municipal de Mérida; se establecen las facultades del referido Consejo, y que el presidente del Consejo tiene la representación legal del Organismo, con facultades generales y especiales para mandatario general, con la sola limitación de obtener, mediante acuerdo, la autorización del Consejo de Administración para realizar actos de dominio cuyo monto exceda de la suma que fije el propio Consejo, como lo disponen los artículos Tercero, incisos a), b) y c), Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Merida bajo la denominación de "Abastos de Merida".

Ahora bien, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, del Consejo de Administración "Abastos de Mérida", el Director General de la paramunicipal presentó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2017; a su vez, solicitó, para el adecuado desarrollo operativo del Organismo, un subsidio por la cantidad de \$9'500.000.00 M.N. (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), siendo aprobada la solicitud por Unanimidad de los integrantes del referido Consejo.

Cabe señalar que para el presente ejercicio fiscal, por primera vez en muchos años, disminuyó el monto del subsidio solicitado al Cabildo, esto, como consecuencia de las buenas prácticas

administrativas, consistentes en ahorros logrados, relacionados con el consumo de energía, gas, combustible y debido a la reorganización de la estructura laboral.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este H. Cabildo la autorización para otorgar un subsidio por la cantidad de \$9'500.000.00 M.N. (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida denominado "Abastos de Mérida", con el fin de que éste se encuentre en posibilidad de continuar sufragando los gastos que implican la adecuada operatividad y garantice el cumplimiento de su objetivo;y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, párrafo primero, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que son facultades del Ayuntamiento de Mérida, administrar libremente su patrimonio y hacienda, así como vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos, como lo señala el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que le corresponde al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que dentro de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Organismo Municipal Descentralizado denominado "ABASTOS DE MERIDA" cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sus actividades tendrán la índole de servicios públicos, como lo señala el artículo Primero de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Merida bajo la denominación de "Abastos de Merida".

SEXTO.- Que el Organismo Municipal Descentralizado denominado "ABASTOS DE MERIDA" tiene como finalidad la prestación de servicio de corrales, la adquisición y matanza de ganado, el servicio de refrigeración fundamental de carnes, la industrialización y venta de los productos derivados de esta actividad, la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, así como la celebración de contratos y la realización de los actos necesarios o convenientes para los fines

enumerados, según lo establecido en el artículo Segundo de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

SÉPTIMO.- Que el patrimonio de "ABASTOS DE MERIDA" estará integrado por los siguientes bienes: a) Muebles e inmuebles que actualmente se encuentran en el nuevo rastro municipal ubicado en el "Desarrollo Agropecuario Yucalpetén". b) Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles cuya propiedad le sea transmitida por el Ayuntamiento de Mérida, incluyendo las aportaciones de numerario que le haga para la realización de su objeto. c) Bienes y derechos que adquiera por virtud de cualquier título jurídico, tal como lo establece el artículo Tercero de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

OCTAVO.- Que la dirección y administración de "ABASTOS DE MERIDA" corresponde: 1.- Al Consejo de Administración. 2.- Al director General. Que el Consejo de Administración de "ABASTOS DE MERIDA" estará integrado por las personas que desempeñen los cargos de Presidente Municipal de Mérida, quien fungirá como Presidente y podrá ejercer voto de calidad en caso de empate; el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento de Mérida, un Representante del Ejecutivo del Estado y el Director General, según lo establecido en los artículos Cuarto y Quinto de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

NOVENO.- Que son facultades del Consejo de Administración: I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deben orientar las actividades del organismo. II.- Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos. III.- Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Director General. IV.- Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración el Presidente y el Director General. V.- Acrecentar su patrimonio dictando los acuerdos que procedan para incorporar o enajenar los bienes que lo formen. VI.- Formular el Reglamento correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo Sexto de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

DÉCIMO.- Que el Presidente del Consejo tiene la representación legal del organismo "Abastos de Mérida" y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo, con todas las facultades generales y especiales para el mandatario general que señala el artículo 1710 (antes 1669) del Código Civil del Estado de Yucatán, con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo de Administración para realizar actos de dominio cuyo monto exceda de la suma que fije el propio Consejo; además, tendrá las siguientes atribuciones: a) Seleccionar y nombrar al personal técnico y administrativo del organismo. b) Proponer al Consejo de Administración las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del organismo, así como los programas de trabajo y de presupuesto. c) Presentar al Consejo de Administración los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que el propio Consejo le solicite. d) Proveer lo necesario para que el Director General dé cumplimiento a los programas que el Consejo de Administración apruebe para el funcionamiento del organismo. e) Someter a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos o negocios cuando su naturaleza o cuantía lo requieran. f) Las que le señale el Consejo de Administración, tal como lo señalan los artículos

Octavo y Noveno de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida bajo la denominación de "Abastos de Mérida".

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Organismo Municipal Descentralizado denominado "ABASTOS DE MÉRIDA" a fin de estar en posibilidad de poder cumplir con las operaciones y servicios generales que conforman el gasto administrativo y operativo de la citada paramunicipal, requiere de un subsidio por parte de este Ayuntamiento, el cual le permitirá cumplir debidamente con el servicio público a su cargo.

Atento lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza otorgar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "ABASTOS DE MÉRIDA", un subsidio por la cantidad de \$ 9'500.000.00 M.N. (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que será destinado para cubrir los gastos que permitan la adecuada operatividad del citado Organismo, así como el cumplimiento del servicio público a su cargo, conforme al programa de ministraciones siguiente:

CONCEPTO	MONTO	FECHA DE OPERACIÓN
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 940,173.50	ENERO 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 977,062.05	FEBRERO 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 703,610.34	MARZO 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 687,021.35	ABRIL 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 815,182.50	MAYO 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 822,925.77	JUNIO 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 800,359.14	JULIO 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 943,165.75	AGOSTO 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 574,199.90	SEPTIEMBRE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 678,768.93	OCTUBRE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 652,541.57	NOVIEMBRE 2017
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN	\$ 904,989.21	DICIEMBRE 2017
TOTAL	\$ 9,500,000.00	

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal a suscribir la documentación que se requiera a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a proporcionar al Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida denominado "ABASTOS DE MÉRIDA", la cantidad mencionada conforme al calendario establecido en el punto Primero de este Acuerdo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que proporcione en el presente mes de febrero, la ministración correspondiente al mes de enero, según lo señalado en el cuadro establecido en el punto Primero de este Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza dar de baja 95 bienes muebles inservibles (vehículos) y desincorporarlos para su posterior destrucción.

H. CABILDO:

El Municipio está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley; es gobernado por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77 base cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Actualmente, existen en el Ayuntamiento bienes muebles que se encuentran inservibles u obsoletos, los cuales constituyen una carga para la Administración, ya que los mismos tienen que estar resguardados, lo que genera un costo no recuperable. Los bienes muebles mencionados, debido a su mal estado, son imposibles de utilizar y su reparación no es viable, como consta en el diagnóstico emitido por el Departamento correspondiente, por lo que se considera necesario darles de baja del inventario.

Igualmente, como es de conocimiento público, los habitantes de la ciudad de Mérida y sus comisarías se han visto fuertemente afectados durante años previos, por diversos virus. De ahí, que el Ayuntamiento de Mérida continúe con el compromiso de realizar acciones para proteger la salud de los meridianos, llevando a cabo diversas campañas para prevenir la propagación de moscos que transmiten el zika, dengue y chinkunguya, como han sido el control larvario en edificios públicos y en las comisarías, así como la descacharrización. La desincorporación de vehículos inservibles del Ayuntamiento de Mérida ayudará a la eliminación de criaderos de mosquitos. Actualmente, estos activos se encuentran en la intemperie, los que combinados con las lluvias constituyen lugares idóneos para la propagación del insecto antes referido.

En consecuencia, este Ayuntamiento, el catorce de octubre de dos mil quince autorizó dar de baja y desincorporar del dominio público ciento veinticuatro bienes muebles (vehículos y maquinaria), así como celebrar un Convenio Marco de Colaboración con el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Servi-Limpia", con el objeto de que dicho organismo recoja y traslade los bienes muebles dados de baja por inservibles, que se encuentren ubicados físicamente en las instalaciones del Ayuntamiento, para que puedan ser destruidos, previa desincorporación de los mismos; esto, mediante la aprobación del Acuerdo de Cabildo respectivo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán. Dicho Convenio fue debidamente suscrito a los dieciséis días del mes de octubre del referido año dos mil quince.

Subsiguientemente, con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, el Cabildo autorizó la baja de 936 (novecientos treinta y seis) artículos inservibles, registrados en el Departamento de Patrimonio Municipal, de los cuales 497 (cuatrocientos noventa y siete) correspondieron a los denominados inventariados y 439 (cuatrocientos treinta y nueve) a los Controlables no Inventariables, según el listado proporcionado por la Dirección municipal de Administración.

Así también, el veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, el Cabildo autorizó la baja de 1270 (mil doscientos setenta) artículos inservibles, registrados en el Departamento de Patrimonio Municipal, de los cuales 997 (novecientos noventa y siete) correspondieron a los denominados inventariados y 273 (doscientos setenta y tres) a los Controlables no Inventariables.

Igualmente, el veintiuno de diciembre del año próximo pasado, el Cabildo aprobó dar de baja a 971 (novecientos setenta y un) artículos inservibles, registrados en el Departamento de Patrimonio Municipal, de los cuales 756 (setecientos cincuenta y seis) corresponden a los denominados inventariados y 215 (doscientos quince) a los Controlables no Inventariables.

Actualmente, el Director de Administración, mediante oficios números ADM/121/02/2017 y ADM/171/02/2017, de fechas tres y diez, ambos de febrero de dos mil diecisiete, recibidos en la Secretaría Municipal, ha enviado dos relaciones, con un total de noventa y cinco vehículos inservibles, registrados en la Central de Mantenimiento Vehicular, con la respectiva documentación soporte, a fin de que se someta a consideración del Cabildo la propuesta para dar de baja, desincorporar del dominio público y, posteriormente, proceder en los términos del Convenio Marco de Colaboración celebrado previamente con el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Servi-Limpia", y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. Que los Ayuntamientos están facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado; todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base Cuarta, 79 y 82, fracción I, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2 y 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, la de aprobar, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público, enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, tal como lo señala el artículo 41, inciso B), fracciones IX, XI y XIV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para la aprobación del mismo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el patrimonio municipal se constituye por: I.- Los ingresos que conforman la hacienda pública; II.- Los bienes del dominio público y privado que le correspondan; III.- Los derechos y obligaciones creados en su favor, y IV.- Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales, como lo establece el artículo 138 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que los bienes muebles e inmuebles son los recursos materiales propiedad del Municipio, destinados al cumplimiento de su función y son del dominio público y privado, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que son bienes del dominio público, los muebles que por su naturaleza normal u ordinaria, no sean sustituibles, tales como los expedientes de oficinas, archivos públicos, libros auténticos y otros de naturaleza análoga; que los bienes de dominio público municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y sólo podrán enajenarse previa desincorporación, como lo dispone el artículo 151, fracción VI, último párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que son bienes del dominio privado, los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiera, como lo establece el artículo 152, fracción IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán son de orden e interés público y tienen por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se entiende por: Afectación: el acto mediante el cual se establecen la vinculación, uso o destino del bien con el fin de otorgarle un uso común, general o destinarlo a un servicio público y por lo tanto su integración al dominio público; Bien Inmueble Público: los terrenos con o sin construcción en los que ejerzan su propiedad, posesión o administración el Estado, los municipios o los organismos autónomos; Bien Mueble Público: los enseres movibles que son utilizados por el Estado o los

municipios para el cumplimiento de sus funciones públicas o la prestación de servicios; Bienes Municipales: los bienes muebles e inmuebles que tienen como titular al Municipio y a las entidades paramunicipales y que conforman el patrimonio municipal; Cambio de Destino: el acto a través del cual de forma simultánea se efectúa la desafectación de un bien o derecho del patrimonio estatal o municipal y se afecta ese mismo bien para un uso común, general o prestación de un servicio público propio de las funciones del Estado o sus municipios, Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos y demás vinculados a éstos; Cambio de usuario: el acto por el que se cambia de usuario un bien del dominio público; Desafectación: el acto por medio del cual se formaliza expresamente que un bien mueble o inmueble propiedad del Estado o de los municipios ha dejado de tener un uso común, general o destino al servicio público, pero que sigue formando parte del patrimonio público del Estado o de los municipios; Desincorporación: el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público; Patrimonio Municipal: el conjunto de bienes inmuebles y muebles y sus derechos propiedad del Municipio, cualquiera que haya sido su forma de adquisición o asignación, como lo establece el artículo 2, fracciones I, II, III, V, VI, VII, X, XI y XIX, de la mencionada Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto del Cabildo, corresponde la aplicación de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, como lo establece el artículo 3, fracción V, de la citada Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Estado de Yucatán y los Municipios cuentan con personalidad y capacidad jurídica para adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, asignadas para la prestación de servicios públicos y el logro del desarrollo estatal. Que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y sus derechos, que realicen el Estado o los Municipios, se entienden con el carácter de patrimonial, sin perjuicio de su posterior afectación al uso común, general o a un servicio público, como lo dispone el artículo 5 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que los Municipios, por conducto de sus Cabildos o a través de la dependencia o entidad que determinen, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confieren la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tienen las siguientes atribuciones en relación con el Patrimonio Municipal: vigilar y autorizar los actos de adquisición, registro, destino, baja de bienes, administración, control, incorporación, desincorporación, posesión, cambio de uso, destino o usuario y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal; de conformidad con lo señalado en el artículo 10, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Patrimonio Estatal se conforma por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado, propiedad de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y municipios, como lo establece el artículo 15 Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que los bienes del dominio público del Estado y de los Municipios tienen las siguientes características: I. Inalienable; II. Imprescriptible; III. Inembargable; IV. Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso común, general o al servicio público que se determine; V. Aplicación del interés público para determinar su uso común o general o servicio público; VI.

Identificación y control en el Padrón Inmobiliario del Estado y en el Inventario General de Bienes Muebles, y VII. Dedicación preferente al uso común y prestación de un servicio frente a su uso privativo, como lo dispone el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los bienes del dominio público destinados a un servicio público, son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios o bien los que se destinen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que los bienes del dominio público quedan sometidos a la jurisdicción y competencia del Estado y los municipios, así como a las disposiciones de la Ley, como señala el artículo 23 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que no pierden su carácter de bienes de dominio público los que, estando destinados a un servicio público, de hecho o por derecho, fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otro objeto que no pueda considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo procedente, como lo señala el artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que la paramunicipal "SERVI-LIMPIA" tiene como finalidad la prestación de los servicios de recolección y transporte de basura, provenientes de predios particulares y públicos, con las limitaciones que fijen las leyes y mediante pago de los derechos que correspondan, mediante el uso de vehículos especialmente diseñados para ese objeto; asimismo, busca procurar la industrialización y aprovechamiento integral de los desperdicios, combatir los focos de infección, proteger el medio ambiente y la salubridad pública, como lo señala el artículo segundo de la Ley que crea un Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida, denominado "Servi-Limpia".

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el presente Acuerdo que se propone tiene como finalidad que los 95 bienes muebles inservibles (Vehículos), según la documentación soporte enviada por el área correspondiente, sean dados de baja para proceder al correspondiente desalojo del área en la que actualmente se encuentran, esto, a solicitud de la Dirección de Administración que tiene en resguardo los citados bienes.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza dar de baja y desincorporar del dominio público noventa y cinco bienes muebles, consistentes en diversos vehículos, señalados en los listados proporcionados por la Dirección de Administración; lo anterior, de conformidad con la documentación que en archivo electrónico se adjunta al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Administración para proceder con los trámites administrativos correspondientes, a fin de dar de baja los bienes muebles relacionados en el punto Primero de este Acuerdo, así como para que de conformidad con lo

estipulado en el Convenio Marco de Colaboración celebrado con el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Servi-Limpia", sean recogidos y trasladados a la citada paramunicipal, para su posterior destrucción.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Administración para que informe al Cabildo respecto del cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Dése por enterada la Síndico Municipal, de lo acordado en el presente documento, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Municipal

Dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Mérida a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal**

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba las Convocatorias Números 01 y 02, con las bases de diversas licitaciones públicas, así como las acciones de obra pública y servicios conexos a contratarse mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, todas requeridas por la Dirección de Obras Públicas.

H. CABILDO:

La obra pública tiene como objetivo la satisfacción de las necesidades colectivas, creando las estructuras necesarias para la introducción y debida prestación de los servicios públicos, así como la infraestructura y condiciones que propicien el crecimiento y desarrollo económico y social del Municipio.

Los proyectos de infraestructura son generadores del desarrollo económico del Municipio y el medio para resolver, a mediano y largo plazo, problemas específicos en el entorno municipal.

La contratación será determinada por el monto de la obra y puede ser adjudicada directamente, por concurso de invitación a tres, o por licitación pública; los procedimientos correspondientes se encuentran contemplados tanto en Leyes del orden Federal, como en los del Estatal.

Dichas normativas, Federal y Estatal, establecen los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas, según el caso, a las que deberán sujetarse los procedimientos de licitación pública, adjudicación directa y de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas.

Es por ello, que la presente Administración Municipal, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, aprobó y creó el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", como el órgano consultivo que analice y priorice las necesidades y problemas del Municipio, por el término de la Administración 2015-2018.

Dentro de la facultades del Comité antes citado se encuentra la de emitir un dictamen respecto de las obras y acciones que, a juicio del Comité, se deben llevar a cabo de manera prioritaria en nuestro Municipio, así como turnarlas al área correspondiente para que sean sometidas a consideración del Cabildo para su aprobación o modificación, en su caso.

El "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", aprobó la Cuarta, Sexta y Séptima priorización correspondientes al año dos mil dieciséis, junto con diversos listados de solicitudes y adecuaciones de obras aprobadas previamente; consecuentemente, el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida aprobó dichos listados.

De la misma forma el Ayuntamiento de Mérida ha considerado llevar a cabo diversos proyectos de infraestructura en materia de obra pública relativa al remozamiento de la Central de Abastos, Etapa 1, rehabilitación del campo de Softbol, en los fraccionamientos YucaPETÉN y Vergel III, respectivamente, así como la elaboración de proyectos ejecutivos para la rehabilitación de diferentes parques de nuestro Municipio.

En consecuencia, derivado de lo antes expresado, y a fin de estar en posibilidad de poder dar continuidad a los planes y acciones proyectados por este Municipio, la Dirección de Obras Públicas

envió a la Secretaría Municipal, los oficios números DOP/PLO/GCO/0332/2017 y DOP/PLO/GCO/0333/2017, fechados el tres de febrero de dos mil diecisiete, recibidos el ocho del mismo mes y año; con los que se solicita se presente al H. Cabildo para su consideración y, en su caso, aprobación las Convocatorias siguientes:

I.- Convocatoria 01 y bases de las Licitaciones Públicas Números VT17-FICON-6151-002, EL17-FICON-6133-007, OC17-FICON-4414-008, OC17-FICON-4414-009, OC17-FICON-4414-010, OC17-FICON-4414-011, OC17-FICON-4414-012, OC17-FICON-4414-013, OC17-FICON-4414-014, OC17-FICON-4414-015, OC17-FICON-4414-016, OC17-FICON-4414-017, VT17-FICON-6142-018, VT17-FICON-6142-019 y VT17-FICON-6142-020, relativas a construcciones de calle, guarniciones y banquetas, sistema de drenaje pluvial, cuartos de baños, cocinas, dormitorios, pisos y techos firmes, pozos y rejillas de drenaje pluvial y ampliación de electrificación, en diversas colonias, fraccionamientos y comisarías del Municipio; así como las acciones a contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas correspondientes a la construcción de cuartos de baños y dormitorios, techos y piso firmes de la colonia Mercedes Barrera y la Comisaría de San Ignacio Tesip; todo a ejecutarse con Recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal; lo anterior, de conformidad con la documentación que remite la citada Dirección de Obras Públicas.

II.- Convocatoria 02 y bases de las Licitaciones Públicas Números OC17-FPCON-6121-005 y OC17-FPCON-6125-006, relativas al remozamiento de la Central de Abastos, Etapa 1, y rehabilitación del campo de Softbol, en los fraccionamientos Yucalpetén y Vergel III, respectivamente, así como las acciones de obra y servicios conexos a contratarse mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas correspondientes a la elaboración de los proyectos ejecutivos para la rehabilitación de los parques Adolfo López Mateo, Lic. José Vasconcelos, Zoológico del Centenario, El Bate, Esperanza, Francisco I. Madero, Los Reyes, María Luisa, Cauhémoc, El Gallito, Nueva Mayapan, Plan de Ayala II, San Antonio Xluch, Vicente Guerrero, Cabrio, Los Almendros, El Papa, Magnolias, Mulsay, Pez Volador, Pedregales de Lindavista, Pensiones IV Etapa, La Luna y Emancipación, así como para la construcción de elementos informativos de obra en diversos fraccionamientos y colonias del Municipio, todo con Recursos de Fondos Propios, lo anterior, según la documentación proporcionada por la Dirección de Obras Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para la aprobación de las Convocatorias 01 y 02, y bases de las Licitaciones Públicas anteriormente referidas, así como las acciones de obra y servicios conexos a contratarse mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, administrarán libremente su hacienda y gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; la prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia y participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, bases Cuarta y décima Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el

Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, como lo señalan los artículos 20 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que entre las atribuciones de los Ayuntamientos están las de administrar libremente su patrimonio y hacienda y vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, según lo señala el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de servicios y obra pública: I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el reglamento respectivo; V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; VI.- Municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración; VII.- Ordenar la suspensión provisional de las obras, que no se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y VIII.- Las demás que les asignen otras leyes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 42 de la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para la aprobación de aquél, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que se considerará obra pública: I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y III.- Las demás que el Cabildo acuerde que por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades, tal como lo establece el artículo 162 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que los contratos de obra pública que se realicen se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad,

financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo, como lo señala el artículo 163 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que la convocatoria establecerá los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas, a que deberán atenerse los interesados, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, al menos con treinta días previos a la realización de la licitación. En el día y hora señalados, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones, documentos necesarios y demás requisitos establecidos en la convocatoria, citándose a una reunión posterior, en la cual se dará a conocer la resolución definitiva por el Cabildo, en su caso. No será necesaria la licitación, siempre que se refieran a: I.- Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo no exceda de tres mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, y II.- Operaciones por adjudicación por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado. El Cabildo establecerá el contenido de la convocatoria y demás disposiciones relativas, conforme al Reglamento que al efecto se expida, y a lo dispuesto en las Leyes en la materia, como lo dispone el artículo 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán es de orden público y su objeto es regular la realización de la obra pública en el Estado y servicios conexos, que efectúen los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, como lo establece el artículo 1, fracción V, de la indicada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la aplicación y cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán respecto a la planeación, presupuestación y programación de la obra pública, corresponde a los sujetos obligados, en los términos establecidos en la ley antes mencionada y en los reglamentos de la materia, entre los cuales se encuentran los Ayuntamientos. Que el gasto destinado a obra pública y servicios conexos se sujetará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado, al Presupuesto de Egresos de cada Municipio, a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley mencionada Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se considera obra pública a los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos, incluyendo su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, como lo dispone el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que se considerarán servicios conexos los que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las

investigaciones, asesorías y consultorías especializadas; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar el mejor aprovechamiento de la infraestructura e instalaciones. Así como los de apoyo tecnológico, los de desarrollo y transferencia de tecnología. Quedan comprendidos como servicios conexos los siguientes: I.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública; II.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública; III.- Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aéreo fotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito; IV.- Los estudios económicos y de planeación, de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica, o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones; V.- Los trabajos de coordinación y control de obra; laboratorio de análisis y control de calidad; laboratorio de geotecnia, resistencia de materiales y radiografías industriales; preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra; VI.- Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley; VII.- Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley; VIII.- Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar el mejor aprovechamiento de instalaciones e infraestructura física; IX.- Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y X.- Todos aquellos de naturaleza análoga, como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que los sujetos obligados, bajo su responsabilidad, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contrato, a través de los siguientes procedimientos: I.- Licitación pública; II.- Invitación a tres personas, como mínimo, y III.- Adjudicación directa; de conformidad con lo que señala el artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que los contratos de obra pública y servicios conexos se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que en forma libre se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, los que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece, según lo dispuesto en el artículo 28, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que la convocatoria a licitación pública tendrá como objeto dar publicidad al concurso para la realización de una o más obras o servicios conexos, publicándose en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en las gacetas municipales respectivas, según sea el caso; y en un periódico de circulación diaria en el Estado, como lo señala el artículo 35, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las bases de la convocatoria contendrán al menos lo siguiente: I.- Nombre, denominación o razón social del convocante; II.- Forma en que deberá acreditarse la existencia y personalidad jurídica del licitador; III.- Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones; IV.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; V.- La indicación de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún licitador ha acordado con otro u otros, incrementar el costo de los trabajos, o cualquier otro acto con el fin de obtener una ventaja indebida sobre los demás licitadores; VI.- El señalamiento de que las proposiciones deberán presentarse en idioma español y las propuestas económicas efectuarse en moneda nacional; VII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitadores, son negociables; VIII.- Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en los términos de la ley de obra pública estatal; IX.- Planos y proyectos arquitectónicos y de ingeniería, autorizados, que se requieran para sustentar la proposición; X.- Las normas de calidad de los materiales, especificaciones de construcción aplicables, que deberán ser firmadas por el responsable del proyecto; XI.- La relación de materiales y equipo que en su caso, proporcione el convocante, adjuntándose el programa de suministro correspondiente; XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos; XIII.- Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan; XIV.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a efectuar en el período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; XV.- Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse; XVI.- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos; XVII.- Tipo de contrato al que se sujetarán las partes, tratándose de contratos a precio alzado o mixtos, en su parte correspondiente, se establecerán las condiciones de pago; XVIII.- En los contratos a precios unitarios o mixtos, en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse; XIX.- El catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición; XX.- La sanción en los términos de ley, cuando el licitador no firme el contrato por causas imputables al mismo; XXI.- Los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitadores, cuando las proposiciones se envíen a través del servicio postal, de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica; XXII.- Tratándose de servicios conexos, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio, las especificaciones, el producto esperado y la forma de presentación; y XXIII.- Los requisitos específicos que por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, atenderán los interesados, como lo estipula el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, podrá contratarse obra pública y servicios conexos, mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada contrato no exceda del monto que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y en los respectivos de los Ayuntamientos, así como en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. La suma de los montos de estos contratos no será mayor al veinte por ciento del total asignado para obra pública a cada sujeto obligado. Sólo en casos excepcionales, el titular o el órgano de gobierno de los sujetos obligados, de manera indelegable, podrá fijar un porcentaje mayor, haciéndolo del conocimiento de la contraloría o del órgano de control interno respectivo. Queda prohibida la partición del importe de los contratos, para exceptuar el procedimiento de licitación pública, conforme a lo que señala el artículo 46 de la nombrada Ley.

DÉCIMO NOVENO.- Que una vez asignada la realización de la obra se procederá a formalizar el documento relativo, dentro de los treinta días naturales siguientes, verificando el contratante, el cumplimiento de la fracción II, del artículo 52, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 61, primer párrafo, de la mencionada Ley.

VIGÉSIMO.- Que el Titular de la Unidad de Contraloría Municipal, mediante oficio número CM-JUR/2-1443/2015, de fecha nueve de diciembre dos mil quince, recibido en la Secretaría Municipal en fecha diez de diciembre del referido año, remitió copia simple del oficio DAS/4055/2015, suscrito por el Dr. René Humberto Márquez Arcila, Auditor Superior del Estado de Yucatán, en el cual este funcionario sugiere someter a consideración del Cabildo, para su aprobación, los procedimientos de asignación directa e invitación a cuando menos tres personas para la realización de obra pública, dicho oficio fue entregado para conocimiento de los integrantes del Cabildo en Sesión Extraordinaria de fecha trece de enero del presente año.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Director Municipal de Obras Públicas envió por escrito a la Secretaría Municipal, la solicitud para someter a consideración y, en su caso, aprobación del H Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, de la Convocatoria 01, y bases de las Licitaciones Públicas Núms. VT17-FICON-6151-002, EL17-FICON-6133-007, OC17-FICON-4414-008, OC17-FICON-4414-009, OC17-FICON-4414-010, OC17-FICON-4414-011, OC17-FICON-4414-012, OC17-FICON-4414-013, OC17-FICON-4414-014, OC17-FICON-4414-015, OC17-FICON-4414-016, OC17-FICON-4414-017, VT17-FICON-6142-018, VT17-FICON-6142-019 y VT17-FICON-6142-020 y la Convocatoria 02 y bases de las Licitaciones Públicas Núms. OC17-FPCON-6121-005 y OC17-FPCON-6125-006; así como las acciones de obra y servicios conexos a contratarse mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas a contratarse con Recursos de los Fondos de Infraestructura Social Municipal y Propios, según corresponda.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba las Convocatorias y bases de las Licitaciones Públicas de conformidad con la documentación que en archivo electrónico se ha incluido en el disco compacto agregado al presente Instrumento, mismas que se detallan y enumeran a continuación:

I.- Convocatoria 01 y bases de las Licitaciones Públicas Números VT17-FICON-6151-002, EL17-FICON-6133-007, OC17-FICON-4414-008, OC17-FICON-4414-009, OC17-FICON-4414-010, OC17-FICON-4414-011, OC17-FICON-4414-012, OC17-FICON-4414-013, OC17-FICON-4414-014, OC17-FICON-4414-015, OC17-FICON-4414-016, OC17-FICON-4414-017, VT17-FICON-6142-018, VT17-FICON-6142-019 y VT17-FICON-6142-020, relativas a las construcciones de calle, guarniciones y banquetas, sistema de drenaje pluvial, cuartos de baños, cocinas, dormitorios, pisos y techos firmes, pozos y rejillas de drenaje pluvial y ampliación de electrificación, en diversas colonias, fraccionamientos y Comisarías del Municipio; las que se ejecutarán con Recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II.- Convocatoria 02 y bases de las Licitaciones Públicas Números OC17-FPCON-6121-005 y OC17-FPCON-6125-006, relativas al remozamiento de la Central de Abastos, Etapa 1, y rehabilitación del campo de Softbol, en los fraccionamientos Yucalpetén y Vergel III, respectivamente, los cuales se

ejecutarán con Recursos de Fondos Propios.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba las acciones de obra pública y servicios conexos a contratarse mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas relativas a las construcciones de cuartos de baños y dormitorios, techos y piso firmes de la colonia Mercedes Barrera y la comisaría de San Ignacio Tesip; a la elaboración de los proyectos ejecutivos para la rehabilitación de los parques Adolfo López Mateo, Lic. José Vasconcelos, Zoológico del Centenario, El Bate, Esperanza, Francisco I. Madero, Los Reyes, María Luisa, Cuauhtémoc, El Gallito, Nueva Mayapan, Plan de Ayala II, San Antonio Xluch, Vicente Guerrero, Cabrio, Los Almendros, El Papa, Magnolias, Mulsay, Pez Volador, Pedregales de Lindavista, Pensiones IV etapa, La Luna y Emancipación; así como a la construcción de elementos informativos de obras en diversos fraccionamientos y colonias del Municipio; acciones que se realizarán con Recursos de Fondos Propios y de Infraestructura Social Municipal, según corresponda, en los términos de la documentación que en archivo electrónico se adjunta al presente instrumento.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal para suscribir toda la documentación que derive del presente Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento al mismo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Obras Públicas para realizar los procedimientos a que se refiere este Acuerdo, así como para suscribir toda la documentación que se requiera para su cumplimiento.

QUINTO.- La Dirección de Obras Públicas informará al Ayuntamiento de Mérida el resultado de los procedimientos derivados de este Acuerdo.

SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal**

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba las Convocatorias y las bases de las Licitaciones Públicas Núms. DALB-7-DESPENSAS-01 y DALB-7-PAPELERÍA-01, requeridas por la Dirección de Administración.

H. CABILDO:

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requiere el Ayuntamiento, permiten proveer al Municipio de los bienes y servicios destinados para el cumplimiento de sus fines de manera clara y efectiva.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mérida, en su Plan Municipal de Desarrollo, estableció entre las principales estrategias del Subeje relativo a Atención a Grupos Vulnerables, del Eje 3 denominado "Mérida Equitativa y Solidaria", el fortalecer el programa de apoyos a las personas con capacidades diferentes, implementar programas de apoyos y servicios municipales a la población más vulnerable con criterios solidarios y mejorar el estado nutricional de la población a través de acciones integradas de salud y nutrición, priorizando a los grupos vulnerables y en pobreza extrema; ante ello, el Ayuntamiento de Mérida procurará en todo momento el desarrollo y la asistencia social de su comunidad a través de áreas como la Dirección de Desarrollo Social y el DIF Municipal.

Igualmente, en mencionado Plan se estableció la necesidad de optimizar los procesos administrativos y los servicios internos, mediante el manejo racional de los recursos financieros, materiales y humanos, para el logro de una Mérida competitiva y con oportunidades, señalándose en el mismo que la Dirección de Administración es la encargada de proporcionar soporte material, técnico, humano, administrativo, organizacional e informático, que permita a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, atender las demandas ciudadanas y cumplir con sus atribuciones, optimizando sus propias funciones.

De ahí, que la Dirección de Administración, mediante oficios números ADM/130/02/2017 y ADM/131/02/2017, ambos de siete de febrero de dos mil diecisiete, dirigidos a la Secretaría Municipal y recibidos el nueve del mismo mes y año, solicitara la aprobación de las Convocatorias y las Bases de las Licitaciones Públicas números DALB-7-DESPENSAS-01 y DALB-7-PAPELERÍA-01, relativas a la adquisición de productos para integrar las despensas alimenticias requeridas por el DIF Municipal, así como a la adquisición de insumos de papelería requeridos por la Dirección de Desarrollo Social y de Administración.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Cabildo la propuesta para la aprobación de las Convocatorias y las Bases relativas a la Licitaciones Públicas No. DALB-7-DESPENSAS-01 y DALB-7-PAPELERÍA-01; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; están facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los

reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, base Cuarta, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2 y 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentran las de administrar libremente su patrimonio y hacienda y vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, como lo señala el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que entre las obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación de aquél las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, según lo establece el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que las adquisiciones a título oneroso y arrendamientos de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Que su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que la convocatoria establecerá los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas, según el caso, a las que deberán atenerse los interesados. Que no será necesaria la licitación para las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y para la contratación de servicios, siempre que se trate de: I.- Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo no exceda de tres mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, y II.- Operaciones mediante adjudicación por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado. Que el Cabildo establecerá el contenido de la convocatoria y demás disposiciones relativas, conforme al Reglamento que al efecto se expida, y a lo dispuesto en las Leyes en la materia y conforme a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, son de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: I. Las Dependencias o Unidades Administrativas del Municipio de Mérida; II. Los Organismos Descentralizados del Municipio de Mérida, y III. Las empresas en las cuales tenga participación el Gobierno Municipal y los fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomitente, como lo señala el artículo 1 del citado Reglamento.

NOVENO.- Que para los efectos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, se entenderá por: I. Administración Pública Municipal: Es la organización administrativa del Municipio de Mérida a través de la cual se ejerce las atribuciones ejecutivas de su competencia; II. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien a título oneroso; III. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes a plazo determinado, mediante el pago de un precio cierto y determinado; IV. Cabildo: Órgano colegiado de decisión del Ayuntamiento de Mérida, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado; V. Caso Fortuito: Presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgos de que ocurran siniestros; VI. Fuerza Mayor: Se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible como un huracán o terremoto de carácter extraordinario; VII. Central de Mantenimiento: Área administrativa de la Dirección de Administración, que tiene a su cargo la planeación y ejecución del mantenimiento vehicular del Municipio de Mérida; VIII. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Administración Municipal Centralizada o su equivalente de las entidades paramunicipales; IX. Contraloría: El órgano de control interno del Municipio de Mérida al que hace referencia la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; X. Contrato abierto: Contrato en el que se establece la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o Arrendamiento. En el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse; XI. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal; XII. Convocante: La Dirección de Administración o en su caso, la Unidad, dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal que ejerza las funciones, cualquiera que sea su denominación, responsable de realizar el procedimiento en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la materia; XIII. Coordinación de Administración: La Coordinación General de Administración o en su caso la unidad responsable en el ámbito administrativo de mayor jerarquía en la Administración Pública Municipal que realice esas funciones; XIV. Dependencias: A las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal; XV. Dirección de Administración: La Dirección de Administración del Municipio de Mérida o en su caso, la unidad o dependencia de la Administración Pública Municipal que ejerza dichas funciones, cualquiera que sea su denominación; XVI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal; XVII. Finanzas: La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, o el órgano responsable de la Tesorería del Municipio de Mérida; XVIII. Gaceta

Municipal: Es el órgano oficial de publicación y difusión del Municipio de Mérida, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad a las disposiciones que se encuentran especificadas en este propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población y que sean aplicadas y observadas debidamente; XIX. Ley: Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; XX. Municipio: Municipio de Mérida, Yucatán; XXI. Ofertas subsecuentes de descuento: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los postores, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga la propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica; XXII. Partida: La división o desglose de los bienes, servicios y/o arrendamientos en cualquier procedimiento de contratación o en un contrato para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos; XXIII. Precio unitario: El importe de remuneración por unidad; XXIV. Postor: La persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de concurso por invitación; XXV. Proveedores: Personas físicas o morales que celebran contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con la Administración Pública Municipal; XXVI. Reglamento: El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de bienes y Servicios del Municipio de Mérida; XXVII. Reglamento de Presupuesto: El Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida; XXVIII. Servicio: Conjunto de actividades que lleva a cabo una persona física o moral para responder y satisfacer las necesidades solicitadas por el Municipio de Mérida; XXIX. Software: Término informático que hace referencia a un programa o conjunto de programas de cómputo que incluye datos, procedimientos y pautas y que permite realizar distintas tareas en un sistema informático; XXX. Solicitante: La Dependencia o Entidad que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, o bien aquélla que los utilizará, y XXXI. Subdirección de Proveduría: Es la Subdirección de Administración y de Proveduría o el área que ejerza dichas funciones, cualquiera que sea su denominación, responsable de realizar los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, como lo establece el artículo 3 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO.- Que las acciones relativas a las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes y la prestación de servicios se realizarán por conducto de la Subdirección de Proveduría, con excepción de: I. Las compras menores que realicen bajo su responsabilidad las Dependencias municipales con los fondos establecidos en las políticas que para tal efecto emita Finanzas; II. Las adquisiciones de refacciones y servicios necesarios para el mantenimiento de vehículos. Las cuales se realizarán a través de la Central de Mantenimiento así como de las áreas que para tal efecto determine la Coordinación de Administración; III. La contratación de artistas, asesores, consultores, servicios profesionales y gastos de comunicación social los cuales las realizarán las Dependencias que las requieran, previa autorización de la Coordinación de Administración; IV. Servicios culturales o artísticos; V. Las adquisiciones y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios de las Entidades, y VI. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como la contratación de servicios que se realicen de conformidad con lo establecido la fracción I, del artículo 25 del citado Reglamento, las cuales realizarán bajo su responsabilidad las Dependencias o Entidades ejecutoras del gasto y de acuerdo a las políticas que para tal efecto emita la Dirección de Administración. Que las dependencias descentralizadas realizarán las acciones relativas a las adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios por conducto de sus áreas respectivas, como lo dispone el artículo 7 del Reglamento de

Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes y contratación de servicios que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones; su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio para el Municipio, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios, tal como lo establece el párrafo primero, del artículo 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las licitaciones públicas y concursos por invitación podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Dirección de Administración; que estas disposiciones deberán de contar con la autorización de la Contraloría, como lo establece el artículo 30 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que las licitaciones públicas se realizarán mediante convocatoria pública a través de propuestas en sobres cerrados, que deberán de entregarse en el lugar de celebración del acto de presentación de proposiciones y apertura técnica conforme a las disposiciones que contiene el reglamento en la materia. Que las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por persona facultada para ello, en las hojas que las integran y sus anexos que las contenga, salvo en aquellas que determine la Convocante, como lo señala el artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes, servicios y/o arrendamientos, las cuales se publicarán en los medios que, en su caso, determine la Dirección de Administración para su mayor difusión y contendrán como mínimo: I. La indicación de ser el Ayuntamiento de Mérida o la Entidad quien convoca, así como el nombre del Solicitante; II. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación pública, y en su caso, el costo, lugar y forma de pago de las mismas; III. La fecha, hora, y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo. Se deberá de indicar si se aceptan propuestas por servicio postal, mensajería, vía electrónica u otro medio dispuesto para ello; IV. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios, la cantidad y unidad de medida que sean objeto la licitación pública, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto; V. La indicación de entregar o no anticipos; VI. Lugar, plazo de entrega de bienes, fecha en que se realizará la prestación del servicio o arrendamiento y condiciones de pago; VII. En el caso de arrendamiento, la indicación si este es opción a compra; VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los postores podrán ser negociables, a excepción de tratarse de una licitación bajo la modalidad de Ofertas subsecuentes por descuentos, es este caso se deberá de indicar en la convocatoria; IX. Criterios de adjudicación, y X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 36 del Reglamento de adquisiciones. Que el costo de las bases será fijado exclusivamente para

recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Que los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita y estarán a disposición por vía electrónica. Que será requisito para participar en la licitación el cubrir el costo de las bases, como lo dispone el artículo 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

DÉCIMO QUINTO.- Que las bases que se emitan para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado en la convocatoria como en los medios de difusión electrónica que se establezca para el caso, por un término contado desde el día de publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto de junta aclaratoria; siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período. El pago de las bases se hará en el tiempo, forma y lugar que se indique en la convocatoria que se publique. A todo interesado que pague el costo de las bases se le entregará un comprobante expedido por Finanzas y tendrá derecho a participar. Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente: I. La indicación de quien convoca el Ayuntamiento de Mérida o la Entidad que corresponda, así como el nombre de la Solicitante en su caso; II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el postor y sus representantes o apoderados; III. La indicación de los motivos de descalificación; pliego de requisitos, modelo de contrato, catálogo de conceptos, escritos de proposición, especificación, planos o cualquier otro documento cuando se requiera; IV. Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la junta de aclaraciones, fecha, hora y lugar de celebración de acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, apertura económica; V. La indicación de que las proposiciones deberán presentarse en idioma español, moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo; VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los postores podrán ser negociadas, a excepción de tratarse de una licitación bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de descuento; VII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes; VIII. Descripción completa de los bienes, servicios o arrendamientos, y cuando sean aplicables información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas; dibujos, cantidades, muestras y pruebas que se realizarán, así como el método para ejecutarlas; IX. Se establecerá la cantidad de bienes o servicios por adquirir o arrendar. Para el caso de contrato abierto, será la cantidad mínima y máxima, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o arrendamiento; X. Plazo y condiciones de entrega o realización de la prestación del servicio o arrendamiento, así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las mismas; XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar; XII. Condiciones de precio y pago; XIII. En caso de ser un procedimiento de Ofertas Subsecuentes de Descuento se deberá de indicar que se permiten ofertas subsecuentes, así como incluir el formato por medio del cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto del proceso licitatorio; XIV. Datos sobre las garantías incluyendo entre otros, el periodo de las mismas; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará éste último, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato; XV. La indicación respecto si la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida, serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso

deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará, mismo que no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja; XVI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios o arrendamientos, en los términos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida; XVII. La indicación de que el postor que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 65 del Reglamento referido; XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los postores cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, mensajería o medio electrónico, precisándose en las bases de la licitación los aspectos a los que se sujetarán la recepción de las mismas. El que los postores opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación; XIX. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos señalados en el artículo 62 del citado Reglamento; XX. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse en los términos señalados en el artículo 68 del Reglamento antes mencionado; XXI. Las causales para la rescisión de los contratos, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 70 del referido Reglamento; XXII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución definitiva de la Secretaría de la Función Pública, por la Contraloría General del Estado de Yucatán, la Contraloría o bien las que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento señalado; XXIII. Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantía; XXIV. La indicación de que los postores sólo podrán presentar una proposición por licitación pública; XXV. El agrupamiento de varios bienes de la misma naturaleza, servicios o arrendamientos en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado, cuando sea requerido; XXVI. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de bienes, servicios o arrendamientos. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario que el postor cuente para participar en la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de los servicios correspondientes, cuando sean conocidas; XXVII. Precisar que será requisito el que los postores entreguen una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 33 fracción XXII, 82 fracción II y 83 del Reglamento ya enunciado, y XXVIII. Precisar que los sobres que contienen las propuestas económicas podrán ser devueltos a los postores que lo soliciten, únicamente en los siguientes supuestos: a) Aquéllos cuyas proposiciones técnicas fueron desechadas antes de la apertura económica, y b) Aquéllos que hayan sido entregados por los postores en el acto de presentación de proposiciones y apertura técnica y cuyo proceso haya sido declarado desierto en dicha etapa o en la apertura económica, siempre que no se haya procedido a la apertura del sobre que contiene la propuesta económica. Que los sobres que contienen la propuesta económica serán devueltos debidamente cerrados, una vez transcurridos diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento de Licitación Pública, salvo que exista algún recurso en trámite, en cuyo caso los propuestas deberán conservarse hasta la total resolución del recurso o instancia subsecuentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del multicitado Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Que el procedimiento para la Adquisición o Arrendamiento de bienes o en la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Que para el acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, la Convocante determinará los plazos en las bases de licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar, como lo señala el artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la licitación pública se sujetará a lo siguiente: I. Junta de Aclaraciones; II. Presentación de proposiciones y apertura técnica; III. Apertura económica; IV. Fallo, y V. Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el plazo para la presentación de proposiciones y apertura técnica deberá de ser al menos de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria; a requerimiento del solicitante de los bienes o servicios, se podrán reducir los plazos a no menos de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, como lo dispone el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

DÉCIMO NOVENO.- Que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizarán a través de: I. Contratos, los cuales contendrán en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 65 del ya mencionado Reglamento de Adquisiciones, debiendo ser congruentes, en su caso, con el contenido de las bases de licitación público o concurso por invitación y de conformidad con las disposiciones aplicables, o II. Tratándose de operaciones realizadas por montos menores a 3,000 salarios mínimos, se formalizarán con el documento correspondiente emitido por la unidad administrativa o Dependencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración, observando lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 25 del citado Reglamento. Que la fecha para la firma del contrato será la determinada en las bases de licitación o de concurso por invitación, dentro del plazo máximo establecido en la norma. Que el plazo de entrega de los bienes, de iniciación para la prestación del servicio o arrendamientos comenzará en el plazo que se establezca en las bases y concluirá en la fecha estipulada en las mismas. Que se deberá prever en los contratos las causas de rescisión, la indicación de que la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas; así como las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de bienes, arrendamientos o servicios por motivos de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, como lo señala el artículo 61 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO.- Que la Dirección de Administración solicita la aprobación de las Convocatorias y Bases, relativas a las Licitaciones Públicas No. DALB-7-DESPENSAS-01 y DALB-7-PAPELERÍA-01, referentes a la adquisición de productos varios y de material diverso de papelería a fin de poder responder a los requerimientos de las diferentes unidades administrativas que integran el Ayuntamiento de Mérida.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la Convocatoria y las bases de la Licitación Pública No. DALB-7-DESPENSAS-01, enviadas por la Dirección de Administración, relativas a la adquisición, con Recursos propios, de diversos productos que conformarán las despensas alimenticias de los programas de asistencia social requeridos por la Dirección del DIF Municipal; esto, de conformidad con la documentación que en archivo electrónico se adjunta al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la Convocatoria y bases de la Licitación Pública No. DALB-6-PAPELERÍA-01, relativas a la adquisición, con Recursos Propios, de diversos insumos de papelería requeridos por las Direcciones de Desarrollo Social y de Administración; lo anterior, de conformidad con la documentación que en archivo electrónico se adjunta al presente instrumento.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal para suscribir toda la documentación necesaria, a efecto de dar cumplimiento este Acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Administración para realizar los procedimientos a que se refiere este Acuerdo, así como para suscribir toda la documentación que se requiera para su cumplimiento.

QUINTO.- La Dirección de Administración informará al Ayuntamiento de Mérida el resultado de los procedimientos derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal



AYUNTAMIENTO DE MERIDA 2015-2018 DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Convocatoria: 01

El Ayuntamiento de Mérida, a través de la Dirección de Obras Públicas, con fundamento en los artículos 162, 163 y 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, Artículos 25 fracción I, 28 y 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y dentro del programa de obras y prestación de servicios públicos, previstos en el presupuesto correspondiente al año 2017, convoca a las personas físicas y/o morales que cuenten con la experiencia, capacidad técnica y económica y disponibilidad de la maquinaria y el equipo necesarios y suficientes, para participar en la licitación a base de precios unitarios y tiempo determinado que se describe a continuación:

Licitación Pública Nacional

No. De Licitación	Tipo de Obra	Ubicación	Duración días de Calendario	Período de Inscripción	Visita de Obra	Junta aclaratoria	Apertura de proposiciones	Resolución definitiva.	Inicio de los Trabajos
VT17-FICON-6151-002	Construcción de Calle; Construcción de Guarniciones y Banquetas; Construcción de Sistema De Drenaje Pluvial	Diversas calles de las Colonias Plan de Ayala Sur, Xoclan Santos y Fraccionamiento Bosques de Mulsay.	70 días	Del 17 al 27 de Febrero de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	23-Febrero-2017 9:00 Hrs	24-Febrero-2017 11:00 Hrs	3-Marzo-2017 9:00 Hrs	9-Marzo-2017 13:00 Hrs	16-Marzo-2017
EL17-FICON-6133-007	Ampliación de Electrificación	Diversas calles de las colonias Susula Xoclan, San José Tecoh Sur, El Roble Agrícola, Comisarías Xmatkuil, San Antonio Tzacala y El Fraccionamiento Brisas de San José.	63 días	Del 17 al 27 de Febrero de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	23-Febrero-2017 10:00 Hrs	24-Febrero -2017 12:00 Hrs	3-Marzo-2017 11:00 Hrs	9-Marzo-2017 13:30 Hrs	16-Marzo-2017
OC17-FICON-4414-008	Construcción de Cuarto para Baño, Construcción de Cuartos Dormitorio, Construcción de Piso Firme, Construcción de Techo Firme	Diversos Domicilios de las Colonias Ampliación Miraflores, Nueva Pacabuntun, Jardines De Tahdzibichen, Dolores Otero, Nueva Mayapan, García Ginerés, Cortes Sarmiento, Cecilio Chi, Melchor Ocampo, Salvador Alvarado Sur, Morelos Oriente, Santa Rosa, Miraflores, Amapola, Los Reyes, Santa Maria Chi, San Jose Vergel, Salvador Alvarado Oriente, Uxmal y los Fraccionamientos San José Tzal, Bellavista.	77 días	Del 17 al 27 de Febrero de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	23-Febrero-2017 11:00 Hrs	24-Febrero -2017 13:00 Hrs	3-Marzo-2017 13:00 Hrs	9-Marzo-2017 14:00 Hrs	16-Marzo-2017

OC17-FICON-4414-009	Construcción de Cuarto para Baño, Construcción de Cuartos Dormitorio, Construcción de Piso Firme, Construcción de Techo Firme	Diversos Domicilios de las Colonias Emiliano Zapata Sur III, Nueva San José Tecoh, San Antonio Xluch, San Antonio Xluch Y Noco, Emiliano Zapata Sur I Y II, San José Tecoh Sur, Plan De Ayala Sur y San José Tecoh.	77 días	Del 17 de Febrero al 1 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	24-Febrero-2017 9:00 Hrs	27-Febrero-2017 11:00 Hrs	6-Marzo-2017 9:00 Hrs	10-Marzo-2017 13:00 Hrs	17-Marzo-2017
OC17-FICON-4414-010	Construcción de Cuarto para Baño, Construcción de Cuartos Dormitorio, Construcción de Cuarto Para Cocina, Construcción de Piso Firme, Construcción de Techo Firme	Diversos Domicilios de las Colonias San Antonio Xluch III, Dzununcan y Fraccionamiento Dzununcan.	77 días	Del 17 de Febrero al 1 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	24-Febrero-2017 10:00 Hrs	27-Febrero-2017 12:00 Hrs	6-Marzo-2017 11:00 Hrs	10-Marzo-2017 13:30 Hrs	17-Marzo-2017
OC17-FICON-4414-011	Construcción de Cuarto para Baño, Construcción de Cuartos Dormitorio, Construcción de Cuarto Para Cocina, Construcción de Piso Firme, Construcción de Techo Firme	Diversos Domicilios de las Colonias El Roble Agrícola, San Marcos Noco y El Roble.	77 días	Del 17 de Febrero al 1 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	24-Febrero-2017 11:00 Hrs	27-Febrero-2017 13:00 Hrs	6-Marzo-2017 13:00 Hrs	10-Marzo-2017 14:00 Hrs	17-Marzo-2017
OC17-FICON-4414-012	Construcción de Cuarto para Baño, Construcción de Cuartos Dormitorio, Construcción de Piso Firme, Construcción de Techo Firme	Diversos Domicilios de las Colonias Guadalupeana, Sambula, Nueva Reforma Agraria, Carmelitas, Nueva Mutsay, Susula Xoclan, Plantel México, Cinco Colonias, Centro y Fraccionamiento Yucalpetén.	77 días	Del 17 de Febrero al 1 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	27-Febrero-2017 9:00 Hrs	27-Febrero-2017 13:30 Hrs	7-Marzo-2017 9:00 Hrs	13-Marzo-2017 13:00 Hrs	21-Marzo-2017
OC17-FICON-4414-013	Construcción de Cuarto para Baño, Construcción de Cuartos Dormitorio, Construcción de Cuarto Para Cocina, Construcción de Techo Firme	Diversos Domicilios de las Comisarias Chablekal, Sitpach, Tixcuytun, Sac Nichte, Santa María Chi, Temozón Norte, Soddzil Norte, y Oncan.	77 días	Del 17 de Febrero al 1 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	27-Febrero-2017 10:00 Hrs	27-Febrero-2017 14:00 Hrs	7-Marzo-2017 11:00 Hrs	13-Marzo-2017 13:30 Hrs	21-Marzo-2017
OC17-FICON-4414-014	Construcción de Cuarto para Baño, Construcción de Cuartos Dormitorio, Construcción de Cuarto Para Cocina, Construcción de Techo Firme.	Diversos Domicilios de las Comisarias Komchen, San Matías Cosgaya y Dzidzilche.	77 días	Del 17 de Febrero al 1 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	27-Febrero-2017 11:00 Hrs	27-Febrero-2017 14:30 Hrs	7-Marzo-2017 13:00 Hrs	13-Marzo-2017 14:00 Hrs	21-Marzo-2017
OC17-FICON-4414-015	Construcción de Cuarto para Baño, Construcción de Cuartos Dormitorio, Construcción de Piso Firme, Construcción de Techo Firme	Diversos Domicilios de las Comisarias San Antonio Hool, Caucel, Santa Gertrudis Copo, Suytunchen, Sierra Papacal y Noc-Ac.	77 días	Del 17 de Febrero al 2 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	27-Febrero-2017 12:00 Hrs	1-Marzo-2017 11:00 Hrs	8-Marzo-2017 9:00 Hrs	14-Marzo-2017 13:00 Hrs	22-Marzo-2017
OC17-FICON-4414-016	Construcción de Cuarto para Baño, Construcción de Cuartos Dormitorio, Construcción de Piso Firme, Construcción de Techo Firme	Diversos Domicilios de las Comisarias Susula, Tixcacal, Opichen y Santa Cruz Palomeque.	77 días	Del 17 de Febrero al 2 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	27-Febrero-2017 13:00 Hrs	1-Marzo-2017 12:00 Hrs	8-Marzo-2017 11:00 Hrs	14-Marzo-2017 13:30 Hrs	22-Marzo-2017
OC17-FICON-4414-017	Construcción de Cuarto para Baño, Construcción de Cuartos Dormitorio, Construcción de Cuarto Para Cocina, Construcción de Techo Firme, Construcción de Piso Firme.	Diversos Domicilios de las Comisarias San Pedro Chimay, San Jose Tzal Dzoyaxche, Dzununcan, Molas, Tahdzibichen, Petac, Texan Cámara y San Antonio Tzacala.	77 días	Del 17 de Febrero al 2 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	27-Febrero-2017 14:00 Hrs	1-Marzo-2017 13:00 Hrs	8-Marzo-2017 13:00 Hrs	14-Marzo-2017 14:00 Hrs	22-Marzo-2017

VT17-FICON-6142-018	Construcción de Pozos de Drenaje Pluvial, Construcción de Rejilla de Drenaje Pluvial, Construcción de Sistema de Drenaje Pluvial	Diversas Calles de la Colonia Bojórquez.	77 días	Del 17 de Febrero al 3 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	1-Marzo-2017 9:00 Hrs	2-Marzo-2017 11:00 Hrs	9-Marzo-2017 9:00 Hrs	15-Marzo-2017 13:00 Hrs	23-Marzo-2017
VT17-FICON-6142-019	Construcción de Pozos de Drenaje Pluvial, Construcción de Rejilla de Drenaje Pluvial, Construcción de Sistema de Drenaje Pluvial	Diversas Calles de las Colonias Susula Xoclan, Sambula, Mulsay, Ampliación Nueva Mulsay y Nueva Sambula.	77 días	Del 17 de Febrero al 3 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	1-Marzo-2017 10:00 Hrs	2-Marzo-2017 12:00 Hrs	9-Marzo-2017 11:00 Hrs	15-Marzo-2017 13:30 Hrs	23-Marzo-2017
VT17-FICON-6142-020	Construcción de Pozos de Drenaje Pluvial, Construcción de Rejilla de Drenaje Pluvial, Construcción de Sistema de Drenaje Pluvial	Diversas Calles de las Colonias Delio Moreno Cantón, Libertad, Cinco Colonias; Comisarías Molas, Sitpach y Fraccionamientos Manzana 115, Unidad Morelos y Santa Cruz.	77 días	Del 17 de Febrero al 3 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	1-Marzo-2017 11:00 Hrs	2-Marzo-2017 13:00 Hrs	9-Marzo-2017 13:00 Hrs	15-Marzo-2017 14:00 Hrs	23-Marzo-2017

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Calle 67 No. 291 x Avenida Mérida 2000 (calle 128), Fraccionamiento Yucalpetén en Mérida, Yucatán, México, teléfono: 942-00-10 EXT. 81334, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 hrs. El costo de las bases de la licitación será de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) IVA INCLUIDO EN EFECTIVO, el cual se efectuará en las cajas registradoras de la Dirección de Obras Públicas ubicada en la Calle 67 No. 291 x Avenida Mérida 2000 (calle 128), Fraccionamiento Yucalpetén en Mérida, Yucatán, México. De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora señalados en: Sala de Juntas de la Subdirección de Planeación y Organización, ubicado en la: Calle 67 No. 291 x Avenida Mérida 2000 (calle 128), Fraccionamiento Yucalpetén en Mérida, Yucatán, México.
- La apertura de la propuesta se efectuará el día y hora señalados, en Sala de Juntas de la Subdirección de Planeación y Organización, Calle 67 No. 291 x Avenida Mérida 2000 (calle 128), Fraccionamiento Yucalpetén en Mérida, Yucatán, México.
- Se podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, como observador, sin compra de bases, previa solicitud efectuada por escrito en las oficinas de esta Dirección de Obras Públicas, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de cualquiera de los actos.
- El punto de reunión para la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y hora señalados, en la Calle 67 No. 291 x Avenida Mérida 2000 (calle 128), Fraccionamiento Yucalpetén en Mérida, Yucatán, México.
- El idioma en que se deberá presentar la proposición será: español.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 30% de la propuesta presentada I.V.A. incluido.
- El costo total de los trabajos será cubierto con **Recursos provenientes del Ramo 33 y a cargo del Fondo de Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.**
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:

- a) Documentación que compruebe la capacidad técnica del interesado y su experiencia previa en obras similares, Currículum Vitae firmado en todas sus hojas y Cédula del Técnico Responsable.
- b) Documentación que compruebe el capital contable de la empresa, **declaración fiscal anual del ejercicio anterior; tratándose de empresas de nueva creación, con el balance general no mayor de seis meses de antigüedad avalado por contador público titulado con Cédula Profesional y en el caso de empresas que por ley deban ser dictaminadas, con el estado financiero avalado por auditor externo autorizado; en ambos casos no se exigirá un monto mayor al 30% del valor estimado del contrato.**
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - a) Si se trata de personas morales, copia certificada del acta constitutiva, en su caso, copia certificada de la(s) modificaciones(s) y poder notarial con datos de inscripción en Registro Público de la propiedad del Estado Sección Comercio, y/o Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), del representante con facultades suficientes para comprometer a su representada.
 - b) En caso de personas físicas presentar copia del acta de nacimiento y copia de identificación oficial vigente con fotografía.
 - c) En ambos casos presentar copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas o personas físicas que tengan al momento de la inscripción, un atraso en su avance físico de obra mayor al 10%, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con alguno de los sujetos obligados (Artículo 35 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán). Para que **se acepte la inscripción** y para cumplir con el párrafo anterior, el licitante deberá **PRESENTAR UN ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA, EN EL QUE RELACIONE LAS OBRAS EN VIGOR CON EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**, anotando montos contratados, avances programados, avances físicos, avances financieros y fechas de inicio y término con la firma del contratista, del Subdirector del área que corresponda y del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, de manera que avalen los avances que se manifiestan. En caso de no tener obra con el ayuntamiento también deberá manifestarlo mediante escrito en hoja membretada relacionando el número de la licitación en la que desee participar. Deberá presentar un escrito por cada una de las Subdirecciones del Ayuntamiento con los que tenga contrato en vigor (si fuere el caso). Se considera como un contrato en vigor, aquellos que no estén debidamente finiquitadas o cuenten con algún trámite de pago pendiente por concluir.
- No se aceptarán las propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

CRITERIOS

- 1.- La adjudicación se sujetará a los criterios que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y a la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- 2.- El Ayuntamiento de Mérida, a través de la Dirección de Obras Públicas efectuará un análisis detallado desde el punto de vista técnico y económico de las propuestas que reúnan las

condiciones legales y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, del cual emitirá un dictamen que servirá de fundamento para la resolución definitiva. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, quien dictará la resolución definitiva, el contrato se adjudicará a quien presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica buscando el máximo beneficio colectivo. Contra la resolución definitiva, el postor podrá apearse en los términos del título quinto de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Para todo lo no previsto en la presente licitación se estará a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

- Las condiciones de pago son: El pago se realizará a través de estimaciones no mayores a un mes, de los trabajos ejecutados y se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el **Artículo 94** de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
 - La presente convocatoria será publicada el **17 de Febrero de 2017**.

Lic. Mauricio Vila Dosal

Presidente Municipal
(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra

Secretaria del Ayuntamiento
(RÚBRICA)

Ing. Virgilio Augusto Crespo Méndez

Director de Obras Públicas
(RÚBRICA)



AYUNTAMIENTO DE MERIDA 2015-2018 DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Convocatoria: 02

El Ayuntamiento de Mérida, a través de la Dirección de Obras Públicas, con fundamento en los artículos 162, 163 y 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, Artículos 25 fracción I, 28 y 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y dentro del programa de obras y prestación de servicios públicos, previstos en el presupuesto correspondiente al año 2017, convoca a las personas físicas y/o morales que cuenten con la experiencia, capacidad técnica y económica y disponibilidad de la maquinaria y el equipo necesario y suficientes, para participar en la licitación a base de precios unitarios y tiempo determinado que se describe a continuación:

Licitación Pública Nacional

No. De Licitación	Tipo de Obra	Ubicación	Duración días de Calendario	Período de Inscripción	Visita de Obra	Junta aclaratoria	Apertura de proposiciones	Resolución definitiva.	Inicio de los Trabajos
OC17-FPCON-6121-005	Remozamiento de la Central de Abastos, Etapa I.	Calle 59-B x 132 y 128 Fraccionamiento Yucalpetén.	70 días	Del 17 de Febrero al 6 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	2-Marzo-2017 9:00 Hrs	3-Marzo-2017 11:00 Hrs	10-Marzo-2017 9:00 Hrs	16-Marzo-2017 13:00 Hrs	24-Marzo-2017
OC17-FPCON-6125-006	Rehabilitación del Campo de Softbol	Calle 8-E x 25-B y 25-D Fraccionamiento Vergel III.	77 días	Del 17 de Febrero al 6 de Marzo de 2017 de 8:00 a 14:00 Hrs	2-Marzo-2017 10:00 Hrs	3-Marzo-2017 12:00 Hrs	10-Marzo-2017 11:00 Hrs	16-Marzo-2017 13:30 Hrs	24-Marzo-2017

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Calle 67 No. 291 x Avenida Mérida 2000 (calle 128), Fraccionamiento Yucalpetén en Mérida, Yucatán, México, teléfono: 942-00-10 EXT. 81334, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 hrs. El costo de las bases de la licitación será de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) IVA INCLUIDO EN EFECTIVO, el cual se efectuará en las cajas registradoras de la Dirección de Obras Públicas ubicada en la Calle 67 No. 291 x Avenida Mérida 2000 (calle 128), Fraccionamiento Yucalpetén en Mérida, Yucatán, México. De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora señalados en: Sala de Juntas de la Subdirección de Planeación y Organización, ubicado en la: Calle 67 No. 291 x Avenida Mérida 2000 (calle 128), Fraccionamiento Yucalpetén en Mérida, Yucatán, México.
- La apertura de la propuesta se efectuará el día y hora señalados, en Sala de Juntas de la Subdirección de Planeación y Organización, Calle 67 No. 291 x Avenida Mérida 2000 (calle 128), Fraccionamiento Yucalpetén en Mérida, Yucatán, México.
- Se podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, como observador, sin compra de bases, previa solicitud efectuada por escrito en las oficinas de esta Dirección de Obras

Públicas, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de cualquiera de los actos.

- El punto de reunión para la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y hora señalados, en la Calle 67 No. 291 x Avenida Mérida 2000 (calle 128), Fraccionamiento Yucalpetén en Mérida, Yucatán, México.
- El idioma en que se deberá presentar la proposición será: español.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 30% de la propuesta presentada I.V.A. incluido.
- El costo total de los trabajos será cubierto con **Recursos PROPIOS**.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:
 - a) Documentación que compruebe la capacidad técnica del interesado y su experiencia previa en obras similares, Currículum Vitae firmado en todas sus hojas y Cédula del Técnico Responsable.
 - b) Documentación que compruebe el capital contable de la empresa, **declaración fiscal anual del ejercicio anterior; tratándose de empresas de nueva creación, con el balance general no mayor de seis meses de antigüedad avalado por contador público titulado con Cédula Profesional y en el caso de empresas que por ley deban ser dictaminadas, con el estado financiero avalado por auditor externo autorizado; en ambos casos no se exigirá un monto mayor al 30% del valor estimado del contrato.**
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - a) Si se trata de personas morales, copia certificada del acta constitutiva, en su caso, copia certificada de la(s) modificaciones(s) y poder notarial con datos de inscripción en Registro Público de la propiedad del Estado Sección Comercio, y/o Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), del representante con facultades suficientes para comprometer a su representada.
 - b) En caso de personas físicas presentar copia del acta de nacimiento y copia de identificación oficial vigente con fotografía.
 - c) En ambos casos presentar copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas o personas físicas que tengan al momento de la inscripción, un atraso en su avance físico de obra mayor al 10%, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con alguno de los sujetos obligados (Artículo 35 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán). Para que **se acepte la inscripción** y para cumplir con el párrafo anterior, el licitante deberá **PRESENTAR UN ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA, EN EL QUE RELACIONE LAS OBRAS EN VIGOR CON EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**, anotando montos contratados, avances programados, avances físicos, avances financieros y fechas de inicio y término con la firma del contratista, del Subdirector del área que corresponda y del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, de manera que avalen los avances que se manifiestan. En caso de no tener obra con el ayuntamiento también deberá manifestarlo mediante escrito en hoja membretada relacionando el número de la licitación en la que desee participar. Deberá presentar un escrito por cada una de las Subdirecciones del Ayuntamiento con los que tenga contrato en vigor (si fuere el caso). Se considera como un contrato en vigor, aquellos que no estén debidamente finiquitadas o cuenten con algún trámite de pago pendiente por concluir.

- No se aceptarán las propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

CRITERIOS

1.- La adjudicación se sujetará a los criterios que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y a la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

2.- El Ayuntamiento de Mérida, a través de la Dirección de Obras Publicas efectuará un análisis detallado desde el punto de vista técnico y económico de las propuestas que reúnan las condiciones legales y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, del cual emitirá un dictamen que servirá de fundamento para la resolución definitiva. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, quien dictará la resolución definitiva, el contrato se adjudicará a quien presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica buscando el máximo beneficio colectivo. Contra la resolución definitiva, el postor podrá apearse en los términos del título quinto de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Para todo lo no previsto en la presente licitación se estará a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

- Las condiciones de pago son: El pago se realizará a través de estimaciones no mayores a un mes, de los trabajos ejecutados y se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el **Artículo 94** de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
 - La presente convocatoria será publicada el **17 de Febrero de 2017**.

Lic. Mauricio Vila Dosal

Presidente Municipal
(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra

Secretaria del Ayuntamiento
(RÚBRICA)

Ing. Virgilio Augusto Crespo Méndez

Director de Obras Públicas
(RÚBRICA)



MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE PERITOS

NR00
F/CAM/PER/17

EDICTO

C. Feliciano López Sansores
DOMICILIO IGNORADO

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de Catastro del Municipio de Mérida y los artículos 45 fracción III y 50 del Capítulo VI del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha 1 de Febrero del 2017 que forma parte del servicio número 1599958 solicitado por el C. Ulises Carrillo Cabrera apoderado del ISSTEY para llevar a cabo la diligencia de elaboración de acta circunstanciada y rectificación de medidas y superficie en el predio Calle 67 # 480 x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida, inmueble que de conformidad con los registros que obran en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, colinda en la parte Sureste con el predio de su propiedad Calle 67 # 482 x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida. En virtud de lo anterior, se le emplaza por esta vía para que, en ejercicio de su derecho de propiedad, comparezca a dicha Diligencia de elaboración de acta circunstanciada y rectificación de medidas, que habrá de realizarse a los siete días hábiles posteriores a la fecha de la tercera y última publicación de este edicto a las 10:00 horas, apercibido que de no comparecer se le tendrá por conforme con el resultado de la Diligencia.

Mérida, Yucatán a 1 de Febrero de 2017

EL DIRECTOR DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MERIDA.

(RUBRICA)

ING. HEIDE JOAQUIN ZETINA RODRIGUEZ

NOTIFICACION REALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 FRACCION III DEL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, DERIVADO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL PROPIETARIO DEL PREDIO COLINDANTE DEL LADO Noroeste, Predio Calle 67 # 482 x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida.
PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET www.merida.gob.mx PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.



MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE PERITOS

NR00
F/CAM/PER/17

EDICTO

C. José Jesús Gamboa y Piña
DOMICILIO IGNORADO

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de Catastro del Municipio de Mérida y los artículos 45 fracción III y 50 del Capítulo VI del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha 1 de Febrero del 2017 que forma parte del servicio número 1599958 solicitado por el C. Ulises Carrillo Cabrera apoderado del ISSTEY para llevar a cabo la diligencia de elaboración de acta circunstanciada y rectificación de medidas y superficie en el predio Calle 67 # 480 x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida, inmueble que de conformidad con los registros que obran en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, colinda en la parte Suroeste con el predio de su propiedad Calle 67 # 482-B x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida. En virtud de lo anterior, se le emplaza por esta vía para que, en ejercicio de su derecho de propiedad, comparezca a dicha Diligencia de elaboración de acta circunstanciada y rectificación de medidas, que habrá de realizarse a los siete días hábiles posteriores a la fecha de la tercera y última publicación de este edicto a las 10:00 horas, apercibido que de no comparecer se le tendrá por conforme con el resultado de la Diligencia.

Mérida, Yucatán a 1 de Febrero de 2017

EL DIRECTOR DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MERIDA.

(RUBRICA)

ING. HEIDE JOAQUIN ZETINA RODRIGUEZ

NOTIFICACION REALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 FRACCION III DEL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, DERIVADO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL PROPIETARIO DEL PREDIO COLINDANTE DEL LADO Noreste, Predio Calle 67 # 482-B x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida.
PUBLIQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET www.merida.gob.mx PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.



MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE PERITOS

NR00
F/CAM/PER/17

EDICTO

C. Noha Amar Shab Shab de Andres
DOMICILIO IGNORADO

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de Catastro del Municipio de Mérida y los artículos 45 fracción III y 50 del Capítulo VI del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha 1 de Febrero del 2017 que forma parte del servicio número 1599958 solicitado por el C. Ulises Carrillo Cabrera apoderado del ISSTEY para llevar a cabo la diligencia de elaboración de acta circunstanciada y rectificación de medidas y superficie en el predio Calle 67 # 480 x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida, inmueble que de conformidad con los registros que obran en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, colinda en la parte Suroeste con el predio de su propiedad Calle 67 # 484 x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida. En virtud de lo anterior, se le emplaza por esta vía para que, en ejercicio de su derecho de propiedad, comparezca a dicha Diligencia de elaboración de acta circunstanciada y rectificación de medidas, que habrá de realizarse a los siete días hábiles posteriores a la fecha de la tercera y última publicación de este edicto a las 10:00 horas, apercibido que de no comparecer se le tendrá por conforme con el resultado de la Diligencia.

Mérida, Yucatán a 1 de Febrero de 2017

EL DIRECTOR DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MERIDA.

(RUBRICA)

ING. HEIDE JOAQUIN ZETINA RODRIGUEZ

NOTIFICACION REALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 FRACCION III DEL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, DERIVADO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL PROPIETARIO DEL PREDIO COLINDANTE DEL LADO Noreste, Predio Calle 67 # 484 x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida.
PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET www.merida.gob.mx PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.



MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
 COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE CATASTRO
 SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
 DEPARTAMENTO DE PERITOS

NROO
 F/CAM/PER/17

EDICTO

C. María Lamk
 DOMICILIO IGNORADO

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de Catastro del Municipio de Mérida y los artículos 45 fracción III y 50 del Capítulo VI del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha 1 de Febrero del 2017 que forma parte del servicio número 1599958 solicitado por el C. Ulises Carrillo Cabrera apoderado del ISSTEY para llevar a cabo la diligencia de elaboración de acta circunstanciada y rectificación de medidas y superficie en el predio Calle 67 # 480 x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida, inmueble que de conformidad con los registros que obran en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, colinda en la parte Noreste con el predio de su propiedad Calle 69 # 459 x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida. En virtud de lo anterior, se le emplaza por esta vía para que, en ejercicio de su derecho de propiedad, comparezca a dicha Diligencia de elaboración de acta circunstanciada y rectificación de medidas, que habrá de realizarse a los siete días hábiles posteriores a la fecha de la tercera y última publicación de este edicto a las 10:00 horas, apercibido que de no comparecer se le tendrá por conforme con el resultado de la Diligencia.

Mérida, Yucatán a 1 de Febrero de 2017

EL DIRECTOR DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MERIDA.

(RUBRICA)

ING. HEIDE JOAQUIN ZETINA RODRIGUEZ

NOTIFICACION REALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 FRACCION III DEL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, DERIVADO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL PROPIETARIO DEL PREDIO COLINDANTE DEL LADO Suroeste, Predio Calle 69 # 4459 x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida.
 PUBLIQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET www.merida.gob.mx PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.



MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE PERITOS

NR00
F/CAM/PER/17

EDICTO

C. Gladys Yolanda de Guadalupe Axle Escalante de Echeverría
DOMICILIO IGNORADO

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de Catastro del Municipio de Mérida y los artículos 45 fracción III y 50 del Capítulo VI del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha 1 de Febrero del 2017 que forma parte del servicio número 1599958 solicitado por el C. Ulises Carrillo Cabrera apoderado del ISSTEY para llevar a cabo la diligencia de elaboración de acta circunstanciada y rectificación de medidas y superficie en el predio Calle 67 # 480 x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida, inmueble que de conformidad con los registros que obran en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, colinda en la parte Noreste con el predio de su propiedad Calle 69 # 457-A x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida. En virtud de lo anterior, se le emplaza por esta vía para que, en ejercicio de su derecho de propiedad, comparezca a dicha Diligencia de elaboración de acta circunstanciada y rectificación de medidas, que habrá de realizarse a los siete días hábiles posteriores a la fecha de la tercera y última publicación de este edicto a las 10:00 horas, apercibido que de no comparecer se le tendrá por conforme con el resultado de la Diligencia.

Mérida, Yucatán a 1 de Febrero de 2017

EL DIRECTOR DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MERIDA.

ING. HEIDE JOAQUIN ZETINA RODRIGUEZ

NOTIFICACION REALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 FRACCION III DEL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, DERIVADO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL PROPIETARIO DEL PREDIO COLINDANTE DEL LADO Suroeste, Predio Calle 69 # 457-A x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida.
PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET www.merida.gob.mx PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.



MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CATASTRO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE PERITOS

NR00
F/CAM/PER/17

EDICTO

C. Gabriel Antonio Cámara Matos
DOMICILIO IGNORADO

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de Catastro del Municipio de Mérida y los artículos 45 fracción III y 50 del Capítulo VI del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha 1 de Febrero del 2017 que forma parte del servicio número 1599958 solicitado por el C. Ulises Carrillo Cabrera apoderado del ISSTEY para llevar a cabo la diligencia de elaboración de acta circunstanciada y rectificación de medidas y superficie en el predio Calle 67 # 480 x 52 y 54 de la Localidad y Municipio de Mérida, inmueble que de conformidad con los registros que obran en la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, colinda en la parte Noroeste con el predio de su propiedad Calle 52 # 529-D x 67 y 69 de la Localidad y Municipio de Mérida. En virtud de lo anterior, se le emplaza por esta vía para que, en ejercicio de su derecho de propiedad, comparezca a dicha Diligencia de elaboración de acta circunstanciada y rectificación de medidas, que habrá de realizarse a los siete días hábiles posteriores a la fecha de la tercera y última publicación de este edicto a las 10:00 horas, apercibido que de no comparecer se le tendrá por conforme con el resultado de la Diligencia.

Mérida, Yucatán a 1 de Febrero de 2017.

EL DIRECTOR DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MERIDA.

(RUBRICA)

ING. HEIDE JOAQUIN ZETINA RODRIGUEZ

NOTIFICACION REALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 FRACCION III DEL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, DERIVADO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL PROPIETARIO DEL PREDIO COLINDANTE DEL LADO Sureste, Predio Calle 52 # 529-D x 67 y 69 de la Localidad y Municipio de Mérida.
PUBLIQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET www.merida.gob.mx PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.